



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Cooperación Transfronteriza. Ayudas.—Decreto del Presidente 3/1996, de 1 de marzo, por el que se regula la convocatoria anual para la concesión de ayudas a Entidades Públicas y Privadas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 1996 1059

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Tasas. Tarifas.—Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996..... 1062

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Delegación de funciones.—Orden de 6 de marzo de 1996, sobre delegación en el Secretario General

Técnico del ejercicio, de la potestad disciplinaria atribuida al Consejero de Presidencia y Trabajo..... 1089

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Cuerpo de Titulados Superiores. Pruebas selectivas.—Orden de 6 de marzo de 1996, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995 para cubrir vacantes del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 1089

Cuerpo Técnico. Pruebas selectivas.—Orden de 6 de marzo de 1996, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995 para cubrir vacantes del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1090

Cuerpo Administrativo. Pruebas selectivas.—Orden de 6 de marzo de 1996, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995 para cubrir vacantes del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1090

Cuerpo Auxiliar. Pruebas selectivas.—Orden de 6 de marzo de 1996, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995 para cubrir vacantes del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 1091

Cuerpo Subalterno. Pruebas selectivas.—Orden de 6 de marzo de 1996, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995 para cubrir vacantes del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1091

Cuerpo de Titulados Superiores. Pruebas selectivas.—Orden de 6 de marzo de 1996, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de diciembre de 1995 para el ingreso en el Cuerpo de Titulados Superiores por el sistema de promoción interna, mediante convocatoria independiente 1092

Cuerpo Técnico. Pruebas selectivas.—Orden de 6 de marzo de 1996, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 22 de diciembre de 1995 para el ingreso en el Cuerpo Técnico por el sistema de promoción interna, mediante convocatoria independiente..... 1092

Cuerpo Administrativo. Pruebas selectivas.—Orden de 6 de marzo de 1996, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995, para el ingreso en el Cuerpo Administrativo por el sistema de promoción interna, mediante convocatoria independiente.. 1093

V. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Notificaciones.—Anuncio de 26 de febrero de 1996, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la concesión de subvención a L'ARDECOEX, S.L..... 1093

Notificaciones.—Anuncio de 26 de febrero de 1996, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la concesión de subvención a ABELMAR FRESQUI FRESQUI, S.A.L. 1094

Notificaciones.—Anuncio de 5 de marzo de 1996, sobre reversión de terrenos expropiatorios en la finca conocido por «Colonia de Don Diego» en el término municipal de Valle de la Serena..... 1094

Consejería de Educación y Juventud

Concurso.—Anuncio de 22 de febrero de 1996, para la contratación de las obras de remodelación del albergue y piscina Santa María de Guadalupe, en Valencia de Alcántara 1094

Concurso.—Anuncio de 26 de febrero de 1996, para la contratación del suministro e instalación de un lavavajillas de cesto arrastrado 1095

Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez

Normas subsidiarias.—Edicto de 3 de octubre de 1995, sobre aprobación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal..... 1095

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 3/1996, de 1 de marzo, por el que se regula la convocatoria anual para la concesión de ayudas a Entidades Públicas y Privadas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 1996.

En cumplimiento del artículo 6.2.h) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referente a las especiales relaciones que los poderes públicos de la región han de mantener con Portugal, la Junta de Extremadura firmó el 17 de enero de 1992 y el 27 de mayo de 1994 sendos Protocolos de Cooperación con la Comisión de Coordinación de la Región del Alentejo y con la Comisión de Coordinación de la Región Centro, respectivamente, con el objeto de promover la cooperación transfronteriza con estas dos regiones portuguesas en todos los ámbitos de interés común, con la participación de todos los agentes económicos y sociales de las tres regiones.

Para dar cumplimiento efectivo al contenido de dichos Protocolos de Cooperación:

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º—OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto del presente Decreto es la concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza que contribuyan al desarrollo de los Protocolos de Cooperación que la Junta de Extremadura tiene firmados con las regiones portuguesas del Alentejo y Centro.

ARTICULO 2.º —ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán concurrir a la presente convocatoria las entidades públicas o privadas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Desarrollar preferentemente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Disponer de estructura y experiencia suficientes para garantizar el cumplimiento de las actividades solicitadas.

ARTICULO 3.º—NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES QUE PODRAN OPTAR A LAS AYUDAS

3.1 Podrán optar a las ayudas la organización de encuentros, jornadas, seminarios, estudios, investigaciones y publicaciones, así como cualquier otra actividad que responda a los objetivos señalados en el artículo primero.

En el caso de que la actividad consista en la realización de un estudio, investigación o publicación, éstos serán propiedad de la Junta de Extremadura, respetándose en cada caso los derechos de autor.

3.2 Estas actividades se desarrollarán en los siguientes ámbitos:

- Turismo
- Patrimonio cultural
- Agricultura
- Promoción cultural
- Universidades
- Comunicación social
- Educación y formación profesional
- Medio ambiente
- Infraestructuras
- Juventud y deportes
- Cualquier otro ámbito que pueda contribuir a la cooperación transfronteriza y a los objetivos de los Protocolos citados.

ARTICULO 4.º —PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AYUDAS

4.1 Las entidades beneficiarias de este Decreto deberán presentar las correspondientes solicitudes en el plazo máximo de 20 días naturales, a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

4.2 La solicitud estará acompañada del formulario recogido en el Anexo debidamente cumplimentado, así como de la documentación que, a continuación se especifica:

- Fotocopia del D.N.I. de la persona representante de la entidad solicitante y acreditación de su capacidad de representación.
- Estatutos de la entidad solicitante en caso de que ésta sea privada.
- Justificación y programación de la actividad a desarrollar.
- Relación, si las hubiere, de actividades desarrolladas por la entidad solicitante en el ámbito de la cooperación transfronteriza.

—Presupuesto estimativo y global de la actividad presentada.

—Importe de la ayuda solicitada.

4.3 Se presentará una solicitud por cada actividad a desarrollar.

4.4 Las solicitudes de ayuda se dirigirán mediante instancia, al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Presidencia de la Junta de Extremadura (Plaza del Rastro, s/n. 06800 Mérida), haciendo constar en el sobre «Solicitud de ayuda para actividades de cooperación transfronteriza. Decreto del Presidente».

ARTICULO 5.º—RESOLUCION SOBRE LA CONCESION DE AYUDAS

5.1 El Secretario General Técnico de Presidencia resolverá las solicitudes presentadas, previo informe favorable del Servicio de Asuntos Europeos, en el periodo máximo de 20 días hábiles a partir de la fecha de terminación del plazo concedido para la presentación de solicitudes.

5.2 La Resolución se basará en la adecuación de las solicitudes presentadas a los objetivos generales de los Protocolos de Cooperación citados y, en particular, en su oportunidad, capacidad de la entidad solicitante y viabilidad del proyecto para alcanzar los objetivos perseguidos. Asimismo, se tendrá en cuenta la conexión de estas directrices con otras actividades de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrolladas en el marco de sus competencias.

5.3 La concesión de las ayudas se comunicará por escrito a los solicitantes. En caso de no producirse contestación en el plazo establecido en el art. 5.1 del presente Decreto, se entenderá que dicha solicitud ha sido denegada. No obstante, la Resolución de la Secretaría General Técnica de Presidencia de la Junta de Extremadura se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 6.º—OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

6.1 Toda entidad cuyo/s proyecto/s resulte/n aprobado/s, de acuerdo con la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, quedará obligada a:

a) La realización de la actividad que fundamenta la concesión de las ayudas en el periodo comprendido entre la fecha de publicación en el D.O.E. de la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y el 1 de diciembre del año en curso, en la forma y condiciones que establezca dicha Resolución.

b) A comunicar al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Presidencia de la Junta de Extremadura, por escrito y con la suficiente antelación, cualquier cambio en las condiciones de realización de la actividad (lugar, fecha de realización, etc.), con objeto de proceder

a su aprobación si así lo estimase conveniente. Estas modificaciones deberán estar debidamente justificadas.

c) Incorporar el logotipo y patrocinio del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas en todos los aspectos relacionados con la actividad aprobada y en todo soporte publicitario utilizado para su promoción y difusión, corriendo a cargo de la entidad beneficiaria todos los gastos originados.

d) Presentar un informe o memoria final relativo al desarrollo de las actividades donde figuren las actuaciones realizadas, los resultados obtenidos, conclusiones, perspectivas futuras, etc.

e) Demostrar estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social mediante un certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente. En caso de estar exento o no sujeto de dichas obligaciones, se deberá presentar igualmente un certificado justificativo de dicha condición.

6.3 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas conllevará la pérdida de todo derecho a la recepción de la ayuda y, en su caso, a su reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 81 de la Ley General Presupuestaria aprobada por R.D. Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

ARTICULO 7.º—PAGOS Y ANTICIPOS

7.1 El pago de la cantidad concedida se realizará previa presentación de las facturas justificativas y/o certificación de los órganos interventores de los gastos totales efectivamente originados en el desarrollo de la actividad cofinanciada o financiada. Los documentos a presentar serán los originales o en su defecto, copias compulsadas de los mismos, según lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.2 Las entidades beneficiarias se comprometen a conservar y, en su caso, a poner a disposición de la Secretaría General Técnica de Presidencia de la Junta de Extremadura y de sus órganos de intervención, todas las justificaciones originales de gastos durante los cinco años siguientes a su realización.

7.3 Podrán concederse para la realización de cada uno de los proyectos anticipos o cantidades a cuenta previo afianzamiento o aval de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria aprobada por R.D. Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

7.4 El pago efectivo de la ayuda y, en su caso, de los anticipos se supeditará, tal como se ha señalado en el anterior artículo, al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo sexto y

en la Resolución de concesión de ayudas. Cualquier cambio en las condiciones que no esté debidamente justificado y, en su caso, aprobado por la Secretaría General Técnica conllevará la pérdida de los derechos y la devolución de los anticipos que, en su caso, se hubieran concedido.

8.2 El importe total de las ayudas asciende a 55.000.000 de Pts.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 8.º—APLICACION PRESUPUESTARIA

Mérida, 1 de marzo de 1996.

8.1 Las ayudas se abonarán con cargo al subprograma VI de cooperación transfronteriza España-Portugal (Oficina de Iniciativas Transfronterizas Extremadura-Alentejo).

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

ANEXO

TÍTULO DEL PROYECTO:

ENTIDAD SOLICITANTE:

NATURALEZA DE LA ENTIDAD (PÚBLICA O PRIVADA):

CIF/NIF:

DIRECCIÓN:

REPRESENTANTE LEGAL:

TELÉFONO/FAX DE CONTACTO:

PREVISIÓN GASTOS TOTALES PROYECTO:

AYUDA SOLICITADA:

NATURALEZA ACTIVIDAD SEGÚN ART. Nº 3.2:

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN:

BREVE DESCRIPCION PROYECTO:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA
Y HACIENDA

ORDEN de 1 de febrero de 1996, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1996 de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996, autoriza al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas, adaptándolas a la elevación, que la misma realiza, de los tipos de cuantía fija hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,035 a la cuantía exigible en 1995.

Por tanto, en virtud de lo establecido legalmente,

D I S P O N G O:

Artículo Unico.—Las tarifas de las Tasas propias de la Comunidad de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1996, son las que figuran en los Anexos I, II, III, IV, V y VI de esta Orden según se detalla:

Anexo I: Tasas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Anexo II: Tasas de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Anexo III: Tasas de la Consejería de Bienestar Social.

Anexo IV: Tasas de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Anexo V: Tasas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Anexo VI: Tasas Comunes a todas las Consejerías.

Mérida, 1 de Febrero de 1996

El Consejero de Economía,
Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I

TASAS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA.

TASA POR VALORACION DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS A EFECTOS DE EXIGENCIA DE CONTRAGARANTIA POR CONCESION DE AVALES

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Valor del bien o derecho (según valoración establecida por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda)

	Pesetas
Hasta 1.000.000.....	8.000
Entre 1.000.001 y 2.500.000.....	10.000
Entre 2.500.001 y 5.000.000.....	12.000
Entre 5.000.001 y 7.500.000.....	14.000
Entre 7.500.001 y 10.000.000.....	16.000
Entre 10.000.001 y 12.500.000.....	18.000
Entre 12.500.001 y 15.000.000.....	20.000
Entre 15.000.001 y 17.500.000.....	22.000
Entre 17.500.001 y 20.000.000.....	24.000
Entre 20.000.001 y 22.500.000.....	26.000
Entre 22.500.001 y 25.000.000.....	28.000
Más de 25.000.000.....	0,12%

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

SECCION 1.^a

VERIFICACION DE CUALQUIER EQUIPO DE MEDIDA

1.—Contadores eléctricos (en función de la capacidad)	
1.1.—Contador monofásico activo	2.209
1.2.—Contador doble monofásico activo.....	2.336
1.3.—Contador trifásico activo (A.T.) y (B.T.)	2.717
1.4.—Contador doble o triple tarifa	2.821
1.5.—Contador trifásico energía reactiva.....	3.202
1.6.—Maxímetro 4 hilos doble o triple tarifa.....	2.590
1.7.—Verificación limitadores	2.590
1.8.—Verificación a domicilio (suplemento) cualquier contador.....	12.695
2.—Transformadores eléctricos de medida.	
2.1.—De intensidad (B.T.) unidad	2.722
2.2.—De tensión (A.T.) unidad	3.081
3.—Contadores de agua (en función de su capacidad)	
3.1.—Verificación de series de 5 contadores de hasta 50 m. ³ /min.	
3.1.1.—En laboratorio	15.564
3.1.2.—A domicilio	12.056

3.2.—Verificación de un contador de más de 50 m. ³ /min.	
3.2.1.—En laboratorio	6.753
3.2.2.—A domicilio	12.425

SECCION 2.^a

CONTRASTACION DE PESAS Y MEDIDAS

1.—Medidas Ponderables

1.1.—Serie de Pesas hasta 5 Kg.

1.1.1.—En laboratorio	5.912
1.1.2.—A domicilio	13.024

1.2.—Serie de pesas hasta 10 Kg.

1.2.1.—En Laboratorio	6.394
1.2.2.—A domicilio	13.600

1.3.—Serie de Pesas hasta 50 Kg.

1.3.1.—En Laboratorio	7.100
1.3.2.—A domicilio	14.494

2.—Medidas de capacidad

2.1.—Serie de recipientes hasta 2 litros

2.1.1.—En Laboratorio	6.083
2.1.2.—A domicilio	13.288

2.2.—Serie de recipientes hasta 50 litros

2.2.1.—En Laboratorio	6.739
2.2.2.—A domicilio	14.133

3.—Instrumentos de pesar

3.1.—Microbalanzas

3.1.1.—En Laboratorio	8.321
3.1.2.—A domicilio	16.278

3.2.—Balanzas

3.2.1.—En Laboratorio	7.561
3.2.2.—A domicilio	15.506

3.3.—Básculas y romanas	16.739
-------------------------------	--------

3.4.—Básculas-puente	17.401
----------------------------	--------

4.—Aparatos surtidores en estaciones de servicio	20.490
--	--------

5.—Metales Preciosos

5.1.—Platino	315 pts/gr.
5.2.—Oro	180 pts/gr.
5.3.—Plata	89 pts/gr.

SECCION 3.^a

RESOLUCION DE EXPEDIENTES DE CONCESION, AUTORIZACION E INSCRIPCION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES E INSTALACIONES SUJETAS A REGLAMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y NORMALIZACION

1.—Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias.

1.1.—Inversión entre 0 y 10 mill. pts	27.661
1.2.—Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts	32.707
1.3.—Inversión mayor de 30 mill. pts	51.620

2.—Cambios de Titularidad y Prórrogas de Puesta en Marcha.

2.1.—Inversión entre 0 y 10 mill. pts	6.183
2.2.—Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts	6.387
2.3.—Inversión mayor de 30 mill. pts	7.110

3.—Reconocimientos Periódicos

3.1.—Inversión entre 0 y 10 mill. pts	22.985
3.2.—Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts	27.827
3.3.—Inversión mayor de 30 mill. pts	42.107

4.—Legalización de Industrias Clandestinas

4.1.—Inversión entre 0 y 10 mill. pts	27.661
4.2.—Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts	32.707
4.3.—Inversión mayor de 30 mill. pts	51.620

SECCION 4.^a

SERVICIOS ELECTRICOS

1.—Instalaciones Viviendas: Por grupos de 10 viviendas o fracción.

1.1.—Viviendas unifamiliares electrificación mínima	17.912
1.2.—Viviendas unifamiliares electrificación media	18.718
1.3.—Viviendas unifamiliares electrificación elevada	20.019
1.4.—Viviendas unifamiliares electrificación especial	21.228

2.—Bloques de Viviendas

		SECCION 5ª
2.1.—Electrificación mínima:		AUTORIZACION Y RECONOCIMIENTO INSTALACIONES A.T.
2.1.1.—Hasta 10 viviendas por bloque.....	24.614	1.—Nuevas instalaciones o ampliaciones, de centros de transformación (en función de la potencia)
2.1.2.—De 10 a 30 viviendas por bloque.....	39.510	1.1.—Hasta 50 KVA 23.086
2.1.3.—Más de 30 viviendas por bloque.....	61.854	1.2.—De 50 a 200 KVA 24.449
2.2.—Electrificación media:		1.3.—De 200 a 500 KVA..... 25.965
2.2.1.—Hasta 10 viviendas por bloque.....	27.904	1.4.—Más de 500 KVA..... 28.844
2.2.2.—De 10 a 30 viviendas por bloque.....	47.764	2.—Nuevas instalaciones o ampliaciones de subestaciones de transformación de energía, en función de la inversión.
2.2.3.—Más de 30 viviendas por bloque.....	77.555	2.1.—Hasta 20 mill. de Pts 103.660
2.3.—Electrificación elevada:		2.2.—De 20 mill. a 50 mill. de Pts 133.387
2.3.1.—Hasta 10 viviendas por bloque.....	33.921	2.3.—De 50 mill. a 100 mill. de Pts 163.188
2.3.2.—De 10 a 30 viviendas por bloque.....	63.713	2.4.—Por cada 10 mill. de Pts. o fracción..... 80.564
2.3.3.—Más de 30 viviendas por bloque.....	108.399	3.—Reconocimientos periódicos (en función de la potencia)
2.4.—Electrificación especial:		3.1.—Hasta 50 KVA 20.868
2.4.1.—Hasta 10 viviendas por bloque.....	38.605	3.2.—De 50 a 200 KVA 21.921
2.4.2.—De 10 a 30 viviendas por bloque.....	75.844	3.3.—De 200 a 500 KVA..... 23.130
2.4.3.—Más de 30 viviendas por bloque.....	131.702	3.4.—Más de 500 KVA..... 25.083
3.—Otras instalaciones (en función de la potencia)		4.—Nuevos tendidos o ampliaciones de líneas aéreas de A.T. (en función de la inversión y la longitud)
3.1.—Hasta 5 KW.....	19.193	4.1.—De 0 a 10 mill. de Pts 19.877
3.2.—Hasta 10 KW.....	19.998	4.2.—De 10 mill. a 30 mill. de Pts 20.477
3.3.—Hasta 20 KW.....	21.361	4.3.—Más de 30 mill. de Ptas..... 21.377
3.4.—Hasta 40 KW.....	22.723	4.4.—Suplemento por Km. de línea..... 1.490
3.5.—Por cada 10 KW o fracción más	1.870	
4.—Reconocimientos periódicos (en función de la potencia)		SECCION 6.ª
4.1.—Hasta 5 KW.....	17.382	RECONOCIMIENTO DE RECIPIENTES Y APARATOS A PRESION
4.2.—Hasta 10 KW.....	17.878	1.—Autorización y Puesta en funcionamiento de Generadores de Vapor
4.3.—Hasta 20 KW.....	18.622	1.1.—Generadores Categoría C, (V x P < = 25)..... 29.407
4.4.—Hasta 40 KW.....	19.368	1.2.—Generadores Categoría B,(25 < V x P < = 50). 34.240
4.5.—Por cada 10 KW o fracción más	1.670	1.3.—Generadores Categoría A, (V x P > 50) 39.072
5.—Instalaciones temporales (en función de la potencia).		2.—Prueba Hidráulica para recipientes sometidos a presión por gases, vapores y otros
5.1.—Hasta 5 KW.....	17.979	2.1.—Volumen: V < = 5 m ³ 24.679
5.2.—Hasta 10 KW.....	18.939	2.2.—Volumen: 5 m ³ < V < = 20 m ³ 27.658
5.3.—Hasta 20 KW.....	20.147	2.3.—Volumen: V > 20 m ³ 30.637
5.4.—Por cada 10 KW o fracción más	2.168	3.—Reconocimiento de Extintores de Incendio
6.—Medidas eléctricas		
6.1.—Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1ª toma)	30.602	
6.2.—Por las siguientes.....	1.953	

3.1.—Volumen: 01. < V < = 200 l	22.251
3.2.—Volumen: 200 l. < V < = 1.000 l	22.996
3.3.—Volumen: V > 1.000 l	23.742

4.—Reconocimiento de Recipientes para envasado de gases licuados o comprimidos

4.1.—Caso único. Por unidad	22.251
4.2.—Cuando el gas sea ACETILENO, BUTANO, PROPANO o mezcla de éstos. Por unidad	21.137

5.—Verificación de Manómetros

5.1.—Caso único. Por unidad	8.054
-----------------------------------	-------

SECCION 7ª

RECONOCIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES

1.—Por puesta en marcha e inspección	25.011
--	--------

SECCION 8ª

INSPECCION DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA

1.—De viviendas (en función de caudal)

1.1.—Tipos A y B (hasta 1 litro)	19.101
1.2.—Tipos C y D (hasta 2 litros)	20.555
1.3.—Tipo E (hasta 3 litros)	23.462
1.4.—Por cada litro o fracción más	1.390

2.—De otros locales (en función del caudal)

2.1.—Tipo A (menos de 0,6 litros)	20.555
2.2.—Tipo B (hasta 1 litro)	22.008
2.3.—Tipo C (hasta 1,5 litros)	23.462
2.4.—Tipo D (hasta 2 litros)	24.916
2.5.—Tipo E (hasta 3 litros)	26.373
2.6.—Por cada litro o fracción más	1.236

3.—De servicios generales de edificios destinados a viviendas o locales (en función del caudal)

3.1.—Tipo A (hasta 0,6 litros)	19.101
3.2.—Tipo B (hasta 1 litro)	20.555
3.3.—Tipo C (hasta 1,5 litros)	22.008
3.4.—Tipo D (hasta 2 litros)	23.462
3.5.—Tipo E (hasta 3 litros)	24.916
3.6.—Por cada litro o fracción más	1.390

SECCION 9ª

RECONOCIMIENTO E INFORME DE MEDICION DE RUIDOS

1.—Por cada reconocimiento e informe de medición de ruidos	25.547
--	--------

SECCION 10ª

PUESTA EN PRACTICA DE PATENTES Y EXPEDICION DEL CERTIFICADO PRECEPTIVO

1.—Por la puesta en práctica de patentes y expedición del certificado preceptivo	35.424
--	--------

SECCION 11ª

PERMISOS DE EXPLORACION, INVESTIGACION, EXPLOTACION, CONFRONTACION PLANES DE LABORES, CAMBIOS DE DOMINIO, PRORROGAS, SUSPENSION DE LABORES, SONDEOS, POZOS, GALERIAS Y SERVICIOS DE INSPECCION DE ACCIDENTES REGULADOS EN LA LEGISLACION MINERA

1.—Tramitación permisos de exploración

1.1.—Primeras 300 cuadrículas	152.044
1.2.—Exceso por cada cuadrícula	144

2.—Tramitación permisos de investigación

2.1.—Primera cuadrícula	152.044
2.2.—Exceso por cuadrícula	497

3.—Tramitación concesión derivada de permiso de investigación

3.1.—Primeras 50 cuadrículas	152.044
3.2.—Exceso por cada cuadrícula	2.594

4.—Concesión de explotación directa

4.1.—Primeras 50 cuadrículas	152.044
4.2.—Exceso por cada cuadrícula	2.594

5.—Particiones, deslindes y perímetros de protección

6.—Confrontación, planes de labores, minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones de establecimientos de beneficios y ampliaciones, en función del presupuesto:

6.1.—De 0 a 7.500.000 pts	25.722
6.2.—De 7.500.000 a 15.000.000 pts	26.622
6.3.—De 15.000.000 a 20.000.000 pts	28.422

6.4.—De 20.000.000 a 30.000.000 pts	30.221	1.ª Hoja.....	662
6.5.—Más de 30.000.000 pts.....	32.021	Sucesiva.....	111
7.—Cambios de dominio, prórrogas, suspensión de la bores, subvención Ley de Fomento de la Minería, certificados de excepción, revisiones periódicas	11.189	2.—Confrontación de un proyecto, cubicaciones y mediciones necesarias para la expedición de certificados de suministros de material.....	5.517
8.—Alta tensión, inspección líneas y centros de transformación para minas e instalaciones mineras: Las mismas tarifas que las estableci- das en la sección 5ª.		3.—Expedientes de expropiación forzosa Por día de intervención.....	61.391
9.—Baja tensión: Las mismas tarifas que las establecidas en la sec- ción 4ª.		4.—Tasación de industrias, instalaciones o comprobaciones de obras ejecutadas	
10.—Autorización de obras de sondeos, pozos, galerías y actas de puesta en servicio de las instalaciones elevadoras para aguas sub- terráneas y afloros, en función del presupuesto.		4.1.—De industrias en general	26.166
10.1.—De 0 a 100.000 pts.....	22.947	4.2.—De industrias o instalaciones inscritas en el registro artesano.....	6.543
10.2.—De 100.000 a 250.000 pts	23.097	5.—Accidentes en la industria: Comprobación de sus causas y expedición de informes a petición de parte	26.420
10.3.—De 250.000 a 500.000 pts	23.247	6.—Por examen para la obtención del carnet de instalador.....	1.517
10.4.—De 500.000 a 1.000.000 de pts.....	23.396	7.—Por examen para la obtención del carnet para ma- nejo de maquinaria de minas, explosivos y otros .	21.996
10.5.—De 1.000.000 a 5.000.000 de pts.....	23.546		
10.6.—De 5.000.000 a 10.000.000 de pts.....	23.696		
11.—Servicios de inspección de accidentes y abandono voluntario de labores mineras.....	13.573		
12.—Inspección recipientes sometidos a presión por gases o vapo- res y calderas en relación con la minería: Generadores de vapor. Autorización y puesta en funcionamiento, las mismas tarifas que las establecidas en la sección 7.ª, n.º 1.			
Otros recipientes sometidos a presión por gases o vapores y otros (sólo prueba hidráulica), las mismas tarifas que las establecidas en la sección 7.ª, n.º 2.			
13.—Inspección revisiones de cabrestantes y máquinas de extracción	23.238		
14.—Tasación de minas, labores, intrusiones, canteras, fábricas, instalaciones, escombreras, escoriales, transportes mineros, daños y perjuicios, mediación de obras ejecutadas, su liquidación para contratos y servicios análogos	26.051		

SECCION 12.ª

POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1.—Certificados o Títulos de aptitud

A N E X O I I

TASAS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA
DE PRODUCCION VEGETAL Y ANIMALBases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de estas ta-
sas son las que se detallan a continuación:

1.—Por inscripción en los registros oficiales:

1.1.—Tractores agrícolas, tanto importado como de fabricación na-
cional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el
0,25% de su valor de compra para los de precio inferior a
500.000 Pts. y el 0,2% para los de precio superior si son de nue-
va fabricación.1.2.—Motores y restantes máquinas agrícolas, un 0,2% del precio
fijado para los mismos, si son de nueva fabricación. Cuando se tra-
te de tractores y maquinaria reconstruidos, se cobrará el 0,1% del
precio que se le fije por la Consejería de Agricultura y Comercio.

—Por el cambio de propietario se percibirán 1.324 Pts.
 —Por las revisiones oficiales periódicas 690 Pts.

2.—Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos aranceles, 3.310 pts., que se reducirán en un 50% si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

3.—Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura, a razón de 1.103 pts. por cada establecimiento. En visitas periódicas se percibirán 552 pts. por almacén de mayoristas y 276 pts. por cada almacén de minoristas.

4.—Por derechos de informe del personal facultativo agronómico sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de terreno y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

Base de la mejora	Honorarios % aplicable
Hasta 50.000 pts.....	3
Resto hasta 100.000 pts.....	2,5
Resto hasta 500.000 pts.....	2
Resto hasta 1.000.000 pts.....	1,5
Resto hasta 5.000.000 pts.....	1
Resto hasta 10.000.000 pts.....	0,5
En adelante	0,2

5.—Por tramitación y seguimiento, de expedientes de ayudas a trabajos forestales en montes de régimen privado y a proyectos de reestructuración y comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Base de la Mejora	Honorarios % aplicable
Hasta 50.000 pts.....	2
Resto hasta 100.000 pts.....	1,5
Resto hasta 500.000 pts.....	1,25
Resto hasta 1.000.000 pts.....	1
Resto hasta 5.000.000 pts.....	0,8
En adelante	0,2

6.—Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agronómico con o sin toma de muestras se percibirán 552 pts. Para empresas agrarias familiares, para los restantes casos 1.103 pts.

7.—Por visitas de inspección, informes y tramitación precisos para la calificación de explotaciones agrarias e inscripción en registros, se percibirán 552 pts.

8.—Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de los mismos o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, se percibirán las siguientes tarifas:

EN PLANTACIONES FRUTALES

Coste de las plantaciones	Honorarios % aplicable
Hasta 50.000 pts.....	2
Resto hasta 100.000 pts.....	1,5
Resto hasta 500.000 pts.....	1,25
Resto hasta 1.000.000 pts.....	1
Resto hasta 5.000.000 pts.....	0,8
En adelante	0,3

9.—En el arranque de plantaciones acogidas a las líneas de ayuda, se aplicarán las siguientes tarifas:

Valor de la ayuda	% aplicable
Hasta 100.000 pts.....	2
Resto hasta 500.000 pts.....	1,5
Resto hasta 1.000.000 pts.....	1,25
Resto hasta 5.000.000 pts.....	1
En adelante	0,50

10.—En la realización de proyectos de mejora ganadera se aplicarán las siguientes tarifas en función del presupuesto del proyecto de mejora.

Presupuesto de la Mejora	% aplicable
Hasta 500.000 pts.....	1,00
Resto hasta 1.000.000 pts.....	0,70
Resto hasta 5.000.000 pts.....	0,30
Resto hasta 10.000.000 pts.....	0,20
En adelante	0,15

TASA POR DETERMINACIONES ANALITICAS EN PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DE LOS MEDIOS DE LA PRODUCCION AGRARIA

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de esta tasa son las que se detallan a continuación:

- 1.—Análisis físicos: Se aplicará una tasa de 331 pts. por determinación.
- 2.—Análisis químicos: Se aplicará una tasa de 552 pts. por determinación.
- 3.—Análisis microbiológicos:

Por cada recuento..... 828 pts.
 Por cada identificación de género o especie..... 2.483 pts.

4.—Análisis instrumental: Se aplicará una tasa de 1.103 pts. por determinación.

5.—Análisis automático: Se aplicará una tasa de 166 pts. por determinación.

En el caso de que para la realización de una determinación analítica sea preciso efectuar determinaciones previas, la tasa a percibir será la correspondiente a la suma de todas las determinaciones necesarias para realizar la solicitada.

6.—Tarifas por toma de muestras, precintado de envase y derechos de expedición de certificados.

Se aplicará una tasa de 111 pts. por cada muestra tomada y por el precintado de cada envase.

Por cada certificado sobre una partida homogénea, se aplicará una tasa de 0,01% «ad valorem», con un mínimo de 552 pts.

7.—Tarifa por determinaciones generales en productos envasados.

Por comprobación de etiquetas, peso neto, volumen neto y calibre, 276 pts.

Los análisis arbitrales o dirimientes, devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

8.—Tarifa por los análisis de suelos remitidos a través del Plan Regional de Consejo de Abonado tendrán una tasa de 552 pts.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.—Por los servicios facultativos correspondientes a la Organización Sanitaria, Estadística, Inspección de las Campañas de Tratamiento Sanitario obligatorio:

—Por cada perro..... 56 Pts
 —Por bóvidos y équidos..... 10 Pts.
 —Por ovinos, caprinos y porcinos..... 5 Pts.

2.—Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:

a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos:

—Por cada determinación..... 331 Pts.

b) Suero-diagnósticos y pruebas alérgicas:

—Por cada determinación..... 56 Pts.

3.—Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importados y expedición de Certificados.

1.º Por expedición de certificados.

Por cada Certificado 214 Pts.

2.º Por cada animal a reconocer, en pesetas

Bovino adulto 160

Terneros añojos..... 108

Ovinos y Caprinos 10

Lechones..... 27

Cerdos para vida..... 40

Cerdos a sacrificio..... 54

Equinos 160

Aves..... 1

Conejos..... 1

Colmena 5

3.º El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

4.—Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas distribuidoras de productos zoonosológicos.

—Por cada Inspección 5.517 Pts.

5.—Por servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal.

—Por cada servicio.....11.034 Pts.

6.—Inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos.

—De pequeños animales 2.207 Pts.

—De grandes animales..... 5.517 Pts.

7.—Por servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles.

1. Por expedición de documentación.

Por cada guía..... 220 Pts.

2. Por cada animal a trasladar.

Bovino adulto 167 Pts.
 Terneros y añejos..... 111 Pts.
 Ovinos y caprinos..... 10 Pts.
 Lechones..... 28 Pts.
 Cerdos para vida..... 41 Pts.
 Cerdos a sacrificio..... 56 Pts.
 Equinos 167 Pts.
 Aves..... 1 Pta.
 Conejos..... 1 Pta.
 Colmena 5 Pts.

El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

8.—Servicios facultativos relacionados con la fiscalización del movimiento interprovincial del ganado en caso de epizootias difusibles.

—Guía Interprovincial..... 220 Pts

9.—Servicios facultativos de comprobación y visado de documentación que acredita la desinfección obligatoria.

—Por vehículo de transporte de animales..... 331 Pts.
 —Por locales destinados a ferias, mercados, concursos y demás lugares públicos 1.103 Pts.

10.—Por expedición y revisión de Cartillas Ganaderas:

—Por expedición..... 883 Pts.
 —Por revisión..... 220 Pts.

11.—Servicios facultativos veterinarios correspondientes a la inspección de paradas de sementales y centros de inseminación artificial.

—Por équidos y bóvidos..... 552 Pts.
 —Por porcinos, ovinos y caprinos 111 Pts.

12.—Por servicios facultativos de reconocimiento sanitario de hembras domésticas presentadas a la monta natural:

—Por hembras bovina o equina..... 552 Pts.
 —Por hembra porcina..... 111 Pts.

13.—Prestación de servicios en los centros de inseminación artificial.

a) Por depósito, conservación y control de esperma..... 552 Pts.

b) Análisis y diagnósticos:

—De esperma..... 56 Pts.
 —De gestación équidos y bóvidos..... 552 Pts.
 —De gestación otras especies..... 276 Pts.

14.—Marchamado y tipificación de cueros y pieles.—(Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y de Agricultura de 9 de diciembre de 1952 y Orden Circular de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de 24 de febrero de 1953).

—Por cada cuero bovino..... 56 Pts.
 —Por cada piel de ovino y caprino 23 Pts.

15.—Por prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y toma de muestras en industrias y explotaciones pecuarias.

—Por cada prestación 1.103 Pts.

16.—Por expedición de documentos y certificados a petición de parte.

—Expedición de tarjetas de vehículos de transporte y animales 552 Pts.
 —Expedición de tarjetas de corredores de ganado..... 552 Pts.
 —Apertura y diligencia y sellado de libros oficiales..... 552 Pts.
 —Inscripción y registro en libros oficiales..... 132 Pts.

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA FORESTAL Y CONSERVACION DE SUELOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.—Levantamiento de Planos.

Por confección de planos hasta 10 Has 1.063 Pts/Ha.
 De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10 850 Pts/Ha.
 De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25 637 Pts/Ha.
 De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50 425 Pts/Ha.
 De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250 213 Pts/Ha.
 Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500 106 Pts/Ha.

2.—Replanteo de Planos.

Hasta 1.000 m..... 1.600 Pts/m.Pts/Ha.
 Resto 1.258 Pts/Ha.

3.—Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de «levantamiento de planos» teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un

plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.—Deslindes.

Para el apeo y levantamiento topográfico.
Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

5.—Amojamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

6.—Cubicación e inventario de existencias.

Por cubicación e inventario de resinosas	1.131 pts/Ha.
Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos	1.233 pts/Ha.
Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos	710 pts/Ha.
Por cubicación e inventario de chopos.....	3.972 pts/Ha.
Por cubicación e inventario de corcho	37 pts/pie
Por cubicación e inventario de leñas y otros.....	662 pts/Ha.

—Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

—Para existencias apeadas se aplicará la fórmula $H = 750 + 0'02 V$, donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.—Valoraciones

Para la valoración se aplicará la fórmula $H' = 500 + 0'015 V$; donde V es el valor de la tasación.

8.—Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.

Hasta 1.000 m.....	1.600 Pts.
Resto	1.258 Pts/km.

b) Por la inspección anual del disfrute.

—Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula:

$H' = 500 + 0'05 V$; siendo V el valor de la venta o canon anual.

9.—Informes

—Por el informe aplicar la fórmula $H' = 500 + 0'1 H$; en donde H es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

10.—Análisis

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales, etc..... 6.751 Pts.

11.—Memorias informativas de montes.

Por la memoria se aplicará un 50% de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

12.—Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

En montes catalogados y no catalogados:

Por el señalamiento e inspección:

a) Madera:

	primeros 100 m ³	100-250 m ³	más de 250 m ³
Resinosas	17 Pts/m ³	12 Pts/m ³	6 Pts/m ³
Eucalipto blanco	20 Pts/m ³	14 Pts/m ³	7 Pts/m ³
Eucalipto rojo	12 Pts/m ³	10 Pts/m ³	4 Pts/m ³
Chopos	53 Pts/m ³	50 Pts/m ³	31 Pts/m ³

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales.

b) Corchos.

Para los señalamientos a razón de..... 26 Pts/pie.

En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe del señalamiento.

c) Leñas y otros.

—Para los señalamientos a razón de..... 883 Pts/Ha.

—Para el caso de que la leña esté apilada se reducirá en un 30%.

—Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento.

d) Entrega de toda clase de aprovechamiento.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 10.000 pts., incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0'25% del mismo.

13.—Redacción de planes, estudios o proyectos de:

a) Ordenación y sus revisiones.

Hasta 100 Has	46.202 Pts
De 100 a 500 Has por cada una de más.....	830 Pts

De 500 a 1.000 Has. por cada una de más 635 Pts
 De 1.000 a 5000 Has. por cada una de más 368 Pts
 De 5.000 en adelante por cada una de más 183 Pts

En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas.

b) Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole, se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

14.—Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

—Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

15.—Reducción de dominios y redención de servidumbres.

Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

16.—Certificaciones.

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 1.118 Pts., añadiendo 166 Pts. por cada folio adicional.

17.—Certificaciones fitosanitarias.

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

18.—Inscripciones

Por inscripción en libros y registros oficiales..... 171 Pts

19.—Apertura y sellado de libros.

Por la apertura y sellado de libros 226 Pts

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DE LOS VEGETALES

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

—Por inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas 22.067 Pts.

—Por inspección de Establecimientos y Servicios Plaguicidas 22.067 Pts.

—Por diligencia del L.O.M 1.544 Pts.

—Por certificado fitosanitario en origen:

a) Que exija el test ELISA: Dos por ciento del valor de la mercancía (P.V.P.).

b) Restantes certificados: Cinco por mil del valor de la mercancía (P.V.P.).

TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

Bases y tipos de gravamen: La cuantía de esta exacción consistirá en la percepción del cinco por ciento del valor de adjudicación de los aprovechamientos.

TASA POR INSTALACION Y ORDENACION DE LAS INDUSTRIAS AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS Y PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN DENOMINACIONES DE ORIGEN Y DE CALIDAD

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Para la determinación de la tasa, que en cada caso corresponda percibir, se establecerán las siguientes tarifas:

SECCION 1.^a

INSTALACION Y ORDENACION DE LA INDUSTRIAS AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS.

1.—Autorizaciones para la instalación de nuevas industrias o traslado de las existentes.

Bases y tipos de gravamen o tarifa: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Capital de Instalación o Traslado	Cuantía de la Tasa
Hasta 5.000.000 pts.....	24.659
De 5.000.001 a 10.000.000 pts.....	26.519
De 10.000.001 pts. a 15.000.000 pts.....	29.344
De 15.000.001 pts. a 30.000.000 pts.....	40.049
De 30.000.001 pts. a 60.000.000 pts.....	44.559

En adelante hasta la totalidad el 0,02% por cada millón o fracción.

2.—Autorizaciones para ampliación o sustitución de maquinaria.

Bases y tipos de gravamen o tarifa: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Capital de Ampliación o Sustitución de Maquinaria	Cuantía de la Tasa
Hasta 5.000.000 pts.....	20.429
De 5.000.001 pts. a 10.000.000 pts.....	21.559
De 10.000.001 pts. a 15.000.000 pts.....	22.179

- En adelante hasta la totalidad el 0,02% por cada millón o fracción.
- 3.—Autorizaciones de Cambio de Titularidad de la Industria: 7.723 pts.
- 4.—Inspecciones: 24.539 pts.
- 5.—Expedición de Certificados, actas e informes: 9.383 pts.
- 6.—Autorizaciones de puesta en marcha e industrias de temporada: 2.207 pts.
- 7.—Nuevas instalaciones de industrias catalogables: 10.381 pts.

SECCION 2.^aCONCESION Y CONTROL DEL USO DE LAS MARCAS DE CALIDAD DE
LOS PRODUCTOS AGRARIOS

- 1.—Por concesión del uso:

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Valor del producto	Cuantía de la Tasa
Hasta 1.000.000 pts.....	0,5
Resto hasta 5.000.000 pts.....	0,3
Resto hasta 10.000.000 pts.....	0,2
En adelante hasta la totalidad.....	0,1

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIDAD REGIONAL DE
SEMILLAS Y DE PLANTAS DE VIVEROS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

- 1.—Prestaciones de servicios de carácter técnico.

Los análisis de laboratorio u otros servicios técnicos voluntarios que soliciten personas físicas o jurídicas:

—Toma de muestra oficial.....	717 Pts.
—Análisis de laboratorio.....	1.903 Pts.
—Determinaciones que exijan la siembra de muestra de campo.....	4.800 Pts.
—Emisión de certificados.....	2.455 Pts.

- 2.—Prestaciones de servicios de carácter administrativo:

—Tramitación de solicitud de Títulos de Productos de semilla o planta de viveros.....11.310 Pts.

- Tramitación de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas 5.793 Pts.
- Informes facultativos 2.925 Pts.

ANEXO III

TASAS DE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS SANITARIOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de esta tasa son las que se expresan para cada caso a continuación

SECCION 1.^aESTUDIO E INFORMES POR OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION O
REFORMA

1.—Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción, en algún Registro Sanitario, 0,25% del importe del presupuesto total (ejecución de obras e instalaciones), con un límite máximo de 6.620 ptas.

2.—Por la comprobación de la obra terminada y emisión de informe previo al permiso para su uso o funcionamiento, 0,50% del importe del respectivo presupuesto en su límite máximo de 11.033 ptas.

SECCION 2.^aINSPECCION DE CONSTRUCCIONES, LOCALES, INSTALACIONES,
INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y ESPECTACULOS, Y EMISION DE
INFORME Y CERTIFICADO CUANDO PROCEDA

	% Escala
1.—Estación de Autobuses Privados.....	100 I
2.—Aguas Potables Privadas.....	100 I
3.—Aguas Residuales.....	100 I
4.—Criptas dentro de Cementerio.....	100 I
5.—Criptas fuera de Cementerio.....	200 I
6.—Teatros, Cines, Frontones, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta, Hipódromos, Velódromos y Análogos privados.....	100 II

7.—Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Residencias y similares.....	200 III
8.—Hostales, Fondas, Pensiones y Similares.....	100 III
9.—Hospitales, Sanatorios, Preventorios, Casas de Salud, Instituciones de reposo, Guarderías, Residencias para enfermos convalecientes, Clínicas y demás establecimientos análogos privados.....	100 III
10.—Establecimientos de gimnasios, Salas de Esgrima, Escuelas de Educación Física, Salas de Deporte y otros establecimientos similares.....	100 III
11.—Colegios, Establecimientos de B.U.P., Academias o análogos privados.....	100 III
12.—Almacenes de Productos Farmacéuticos al por Mayor incluidos los de ampliación a los animales, Cooperativas Farmacéuticas y similares.....	100 IV
13.—Peluquerías.....	200 IV
14.—Institutos de Belleza que no realicen cirugía estética.....	250 IV
15.—Piscinas, Casas de Baño, etc.....	100 IV
16.—Restaurantes, Cafeterías, Cafés, Bares, Cervecerías, Salones de Té, Colmados y similares y establecimientos de restauración en general.....	100 IV
17.—Horchaterías, Heladerías, Chocolaterías, Churrerías, Buñolerías, Sidrerías, Bodegas, Bodegones y similares.....	100 IV
18.—Autoservicios, Supermercados, Ultramarinos, etc.....	100 IV
19.—Panaderías, Panificadoras, Bollerías, Dulcerías, etc.....	100 IV
20.—Carnicerías, Pescaderías y análogos.....	100 IV
21.—Casinos, Sociedades de recreo y análogos, Centros culturales, gremiales y profesionales.....	150 IV
22.—Consultorios para animales.....	100 IV
23.—Establecimientos para aguas minero-medicinales o destinados al embotellamiento de estas aguas envasadas.....	200 IV
24.—Farmacias, Botiquines, Laboratorios de Análisis, Droguerías, etc.....	150 IV
25.—Empresas Funerarias.....	200 IV
26.—Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.....	200 IV

Para la determinación importe a satisfacer por cada concepto, se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.

ESCALA I

HABITANTES DE LA LOCALIDAD

HABITANTES	CUOTA PTAS
Hasta 10.000.....	1.544
De 10.001 a 50.000.....	2.207
Más de 50.000.....	2.869

ESCALA II

NUMERO TOTAL DE LOCALIDADES DE AFORO

Por cada localidad de aforo, en los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto), de 729 pts. y de 7.282 respectivamente 1,50 pts.

ESCALA III

Por cada alumno, huésped, plaza o cada vacante u ocupadas los límites mínimos (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto) de 729 pts. y de 9.103 pts., respectivamente: 1,50 pts.

ESCALA IV

NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD

Nº empleados de toda clase, incluso aprendices	Hasta 10.000 Hab. Pesetas	De 10.001 a 50.000 Hab. Pesetas	De 50.000 Hab.en adelante Pts.
Ninguno	883	1.269	1.214
De 1 a 25	1.324	1.655	1.875
De 11 a 25	1.986	2.427	2.758
De 26 a 50	2.649	3.310	3.752
De 51 a 100	3.530	3.972	4.634
Más de 100	4.082	5.185	6.068

SECCION 3ª

CADAVERES Y RESTOS CADAVERICOS

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

27.—Traslado de un cadáver sin inhumar:		36.—Exploraciones o pruebas radiográficas que sean necesarias para la expedición de certificación oficial sin incluir el importe del impreso	1.655
a) Dentro de la Comunidad de Extremadura.....	1.655		
b) A otras Comunidades	2.427		
28.—Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento:		37.—Otras pruebas o exploraciones especiales necesarias para expedición de certificación oficial sin incluir el importe del impreso	1.655
a) Para su reihumación en la misma localidad.....	1.655		
b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña	2.427		
c) Para su traslado a otras Comunidades	2.979		
29.—Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco:		38.—Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso para la obtención y revisión de:	
a) Para su reihumación en la misma localidad.....	1.103	a) Obtención de permisos de conducción de las clases A-1, A-2, B y LCC.....	3.310
b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña	1.324	b) Obtención de permisos de conducción de las clases C, D y E.....	4.634
c) Para su traslado a otras Comunidades	1.655	c) Revisión de los permisos C, D y E.....	3.752
30.—Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de su defunción:		d) Obtención de autorizaciones especiales para vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas ...	4.965
a) Dentro de la misma localidad	441	e) Obtención y renovación anual de autorización especial de conducción de vehículos destinados al transporte escolar	2.427
b) De una localidad a otra dentro de la Comunidad	662	39.—Inspección de sociedades Médico-farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad	883
c) Para su traslado a otras Comunidades	883		
31.—Inhumación de un cadáver en cripta dentro del mismo Cementerio	1.655	40.—Emisión de informes que requieran estudios o exámenes de proyectos o expedientes tramitados a petición de parte no comprendidos en conceptos anteriores	1.544
32.—Inhumación de un cadáver en cripta fuera de un Cementerio	13.241	41.—Certificados, visados, registros o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos, a instancia de parte, cada uno.....	441
33.—Prácticas Tanatológicas:		42.—Por expedición de carnet de manipulador de alimentos	552
a) Conservación transitoria.....	7.723	43.—Tramitación y expedición del N.º de Registro Sanitario Provincial de Industrias o su convalidación.....	11.034
b) Embalsamamiento.....	60.685	44.—Por la legalización y sellado de libros de carnes y productos cárnicos.....	2.207
34.—Comprobación Sanitaria de un acto Tanatológico sin intervenir en la práctica del mismo:		45.—Por la legalización y sellado de libros de Comedores Colectivos, cada uno.....	2.207
a) Con expedición del acta	1.655	46.—Apertura de Farmacias.....	16.551
b) Sin expedición del acta	883		
SECCION 4. ^a			
OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS			
35.—Examen de salud con expedición de certificación oficial sin incluir el importe del impreso	883		

47.—Intervenciones Sanitarias en plazas fijas de espectáculos taurinos:

47.1.—Plaza de Toros de 1. ^a Categoría.....	15.447
47.2.—Plaza de Toros de 2. ^a Categoría.....	12.137
47.3.—Plaza de Toros de 3. ^a Categoría.....	8.826

SECCION 5.^a

SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO

48.—Sacrificio de animales

Las cuotas son relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario «Ante mortem» y «Post mortem», de animales canales y despojos, y examen triquinoscópico cuando proceda, así como de sus subproductos e investigación de residuos, exigibles con ocasión del sacrificio de animales en mataderos a punto de sacrificio:

48.1.—Para Ganado

CLASE DE GANADO	PESO POR CANAL	PESETAS/U
48.1.1.—BOVIDO		
48.1.1.1.—Bovido con más de	218 kg.	337
48.1.1.2.—Bovido con menos de	218 kg.	187
48.1.2.—SOLIPEDOS/EQUIDOS	Indefinido	331
48.1.3.—PORCINOS		
48.1.3.1.—De más de	10 kg.	98
48.1.3.2.—De menos de	10 kg.	14
48.1.3.3.—Matanzas domiciliarias	Indefinido	1.655
48.1.4.—OVINO Y CAPRINO		
48.1.4.1.—Con más de	18 kg.	37
48.1.4.2.—Entre	12 y 18 kg.	27
48.1.4.3.—De menos de	12 kg.	12
48.1.5.—PARA AVES DE CORRAL		
48.1.5.1.—Aves adultas pesadas con más de	5 kg.	2'97
48.1.5.2.—Aves de corral jóvenes de engorde con más de	2 kg.	1'54
48.1.5.3.—Pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde con menos de	2 kg.	0'77

48.1.5.4.—Gallinas de reposición	Indefinido	0'77
48.1.5.5.—Otras aves de Explotación Cinegética	Indefinido	0'77
48.1.6.—CONEJOS		
48.1.6.1.—DESECHO Y MENOS DE	2 kg.	0'77
48.1.6.2.—De más de	2 kg.	1'54
48.1.6.3.—De más de	5 kg.	2'97

49.—Despiece de canales

Por Inspección y control sanitario en las Salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales.

49.1.—Por Tm. de peso real de la carne antes de despiezar, incluido el hueso..... 225 Pts./Tm.

50.—Almacenamiento

El control e inspección de la entrada, salida y la conservación de carnes frescas y expedición, en su caso, del certificado de Inspección sanitaria que deberá acompañar a las carnes hasta su lugar de destino se cifran en las siguientes cuantías:

Cuota por TM de peso real

50.1.—Control e inspección sanitaria de las operaciones de entrada en Almacén..... 225 Pts./Tm.

50.2. Control e inspección sanitaria de las operaciones de salida de Almacén, incluido el Certificado de Inspección Sanitaria 225 Pts./Tm.

50.3.—Por cada visita destinada al control e inspección sanitaria de la conservación de las carnes de Almacén..... 225 Pts./Tm.

Reglas relativas a la acumulación de liquidaciones:

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concurren las circunstancias de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

A) Las cuotas relativas a las inspecciones y controles sanitarios periódicos de conservación y las de operaciones de salida de carnes de los almacenes no podrán ser objeto de acumulación en ningún caso

B) En caso de que en el mismo establecimiento se efectuaran operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:

b.1.) La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas, hasta la fase de entrada en almacén inclusive.

b.2) Las operaciones de entrada en almacén no devengarán cuota alguna.

C) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carne por la operación de entrada en almacén sin que sea aplicable ningún otro tipo de reducción de cuotas.

51.—Industrias cárnicas y derivados

51.1.—Establecimientos de elaboración

51.1.1.—Elaboraciones de productos cárnicos (Fábrica de embutidos).....	0'56 Ptas/Kg. elab.
51.1.2.—Secadero de jamones y paletas	0'56 Ptas/Kg. elab.
51.1.3.—Carnicería Charcutería.....	0'56 Ptas/kg. elab.
51.1.4.—Carnicería Salchichería	0'56 Ptas/kg. elab.
51.1.5.—Industrias de elaboración de carne picada.....	0'56 Ptas/Kg.
51.1.6.—Talleres de tripa para uso alimentario.....	0'23 Ptas/Kg.

51.2.—Establecimientos de almacenamiento

51.2.1.—Almacenes frigoríficos de cualquier tipo de alimentos (según capacidad M.³ y mes)

51.2.1.1.—De menos de 500 M. ³	5.517 Pts/mes
51.2.1.2.—De 500 a 2.000 M. ³	7.723 Pts/mes
51.2.1.3.—De 2.000 a 5.000 M. ³	11.034 Pts/mes
51.2.1.4.—De 5.000 a 10.000 M. ³	16.551 Pts/mes
51.2.1.5.—De más de 10.000 M. ³	22.067 Pts/mes

52.—Control sanitario en actividades cinegéticas

52.1.—Por control e inspección sanitaria de las piezas procedentes de actividades cinegéticas, incluida la Certificación sanitaria para la circulación de las carnes:

52.1.1.—Hasta 20 piezas abatidas mayores y 1.000 menores.....	22.067 Ptas.
52.1.2.—Más de 20 piezas abatidas mayores	1.103 Ptas./pieza
52.1.3.—Más de 1.000 piezas menores.....	23 Ptas/pieza

53.—Hortalizas, Verduras, Setas, Frutas y Derivados.

53.1.—Centrales Hortofrutícolas.....	0'23 Pts/mes
53.1.1 Hasta 100 m. ² de superficie.....	2.758 Pts/mes

53.1.2 De 100 m. ² a 300 m. ² superficie.....	5.517 Pts/mes
53.1.3 De más de 300 m. ² de superficie	8.275 Pts/mes

53.2.—Almacenistas y distribuidores de productos hortofrutícolas

53.2.1.—Hasta 100 m. ² de superficie.....	2.758 Pts/mes
53.2.2.—De 100 m. ² a 300 m. ² de superficie	5.517 Pts/mes
53.2.3.—De más de 300 m. ² de superficie	8.275 Pts/mes

53.3.—Almacenes frigoríficos vegetales (según capacidad M.³ y mes)

53.3.1.—De menos de 500 M. ³	5.517 Pts/mes
53.3.2.—De 500 a 2.000 M. ³	7.723 Pts/mes
53.3.3.—De 2.000 a 5.000 M. ³	11.033 Pts/mes
53.3.4.—De 5.000 a 10.000 M. ³	16.551 Pts/mes
53.3.5.—De más de 10.000 M. ³	22.067 Pts/mes

53.4.—Clasificación, conservación y envasado de productos hortofrutícolas

0,23 Pts/Kg.

53.5.—Almacenistas y distribuidores de extractos de verduras, legumbres y hortalizas

53.5.1.—Hasta 100 m. ² de superficie	2.758 Ptas/mes
53.5.2.—De 100 m. ² a 300 m. ² de superficie.....	5.517 Pts/mes
53.5.3.—De más de 300 m. ² de superficie	8.275 Pts/mes

53.6.—Fabricación de conservas de hortalizas y verduras.....

0,10 Ptas/Kg.

53.7.—Envasado de conservas de hortalizas y verduras.....

0,10 Ptas/Kg.

53.8.—Almacenistas y distribuidores de conservas de hortalizas y verduras

53.8.1.—Hasta 100 m. ² de superficie	2.758 Ptas/mes
53.8.2.—De 100 m. ² a 300 m. ² de superficie.....	5.517 Pts/mes
53.8.3.—De más de 300 m. ² de superficie	8.275 Pts/mes

53.9.—Fabricación de zumos de frutas

0,10 pts/l.

53.10.—Envasado de zumo de frutas.....

0,10 pts/l.

53.11.—Almacenistas y distribuidores de zumos de frutas

53.11.1.—Hasta 100 m. ² de superficie	2.758 Pts/mes
53.11.2.—De 100 m. ² a 300 m. ² de superficie.....	5.517 Pts/mes
53.11.3.—De más de 300 m. ² de superficie	8.275 Pts/mes

53.12.—Fabricación de conservas de frutas

0,10 pts/Kg.

53.13.—Envasado de conservas de frutas

0,10 Ptas/Kg.

53.14.—Almacenistas y distribuidores de conservas de frutas		56.7.—Leches especiales.....	0'88 Pts/l.
53.14.1.—Hasta 100 m. ² de superficie.....	2.758 Pts/mes	56.8.—Leches desnatadas y semidesnatadas..	0'10 Pts/l.
53.14.2.—De 100 m. ² a 300 m. ² de superficie.....	5.517 Pts/mes	57.—Industrias elaboradoras de productos derivados lácteos.	
53.14.3.—De más de 300 m. ² de superficie	8.275 Pts/mes	57.1.—Nata y mantequilla.....	0'88 Pts/kg.
53.15.—Elaboración de frutos secos, desecados y deshidratados.....	0,10 Pts/Kg.	57.2.—Cuajada.....	0'88 Pts/kg.
53.16.—Envasador de frutos secos, desecados y deshidratados.....	0,10 Pts/Kg.	57.3.—Quesos.....	0'66 Pts/kg.
53.17.—Almacenistas y distribuidores de frutos secos, desecados y deshidratados		57.3.1.—Frescos.....	0'66 Pts/kg.
53.17.1.—Hasta 100 m. ² de superficie.....	2.758 Pts/mes	57.3.2.—Curados.....	1 Pts/kg.
53.17.2. De 100 m. ² a 300 m. ² de superficie.....	5.517 Pts/mes	57.4.—Yogur.....	0'33 Pts/kg.
53.17.3. De más de 300 m. ² de superficie..	8.275 Pts/mes	57.5.—Batidos.....	0'33 Pts/kg.
53.18.—Elaboración de Aceitunas de mesa...	0,10 Pts/Kg.	57.6.—Suero en polvo.....	0'10 Pts/kg.
53.19.—Envasado de Aceitunas de mesa.....	0,10 Pts/Kg.	57.7.—Industrias elaboradoras de productos grasos lácteos.....	0'88 Pts/kg.
53.20 Almacenistas y distribuidores de Aceitunas de mesa.....	2.758 Pts/Kg.	57.8.—Industrias elaboradoras de helados....	1 Pts/Kg.
53.20.1.—Hasta 100 m. ² de superficie.....	2.758 Pts/mes	57.9.—Industrias elaboradoras de postres y dulces (flanés, natillas, etc).....	1 Pts/Kg.
53.20.2.—De 100 m. ² a 300 m. ² de superficie.....	5.517 Pts/mes	58.—Bebidas no alcohólicas	
53.20.3. De más de 300 m. ² de superficie..	8.275 Pts/mes	58.1.—Elaboración de bebidas refrescantes...	0,56 Pts/l.
54.—Industrias de huevos y ovoproductos		58.2.—Envasado de bebidas refrescantes.....	0,56 Pts/l.
54.1.—Almacén al por mayor de huevos.....	0'23 Pts/docena mínimo 3.310 Pts/mes	58.3.—Almacenistas y distribuidores de bebidas refrescantes	
54.2.—Centro de clasificación de huevos.....	0'56 Pts/docena mínimo 6.620 Pts/mes	58.3.1.—Hasta 100 m. ² de superficie.....	2.758 Pts/mes
54.3 Industrias elaboradas de ovoproductos producto terminado	Tasa 2 Pts/mes mínimo 7.723 Pts/mes.	58.3.2.—De 100 m. ² a 300 m. ² de superficie	5.517 Pts/mes
55.—Industrias elaboradoras de platos preparados precocinados y catering.....	5.517 Pts/mes	58.3.3.—De más de 300 m. ² de superficie ...	8.275 Pts/mes
56.—Industrias lácteas		58.4.—Elaboración de golosinas líquidas para congelar.....	1 Pts/l.
56.1.—Leches certificadas.....	0'05 Pts/l.	58.5.—Envasado de golosinas líquidas para congelar.....	1 Pts/l.
56.2.—Leches pasteurizadas.....	0'10 Pts/l.	58.6.—Almacenistas y distribuidores de golosinas líquidas para congelar	
56.3.—Leches esterilizadas.....	0'10 Pts/l.	58.6.1.—Hasta 100 m. ² de superficie.....	2.758 Pts/mes
56.4.—Leches concentradas.....	0'43 Pts/l.	58.6.2.—De 100 m. ² a 300 m. ² de superficie	5.517 Pts/mes
56.5.—Leches condensadas.....	0'66 Pts/l.	58.6.3.—De más de 300 m. ² de superficie ...	8.275 Pts/mes
56.6.—Leches en polvo.....	0'88 Pts/l.	58.7.—Almacenistas y distribuidores de aguas preparadas	
		58.7.1.—Hasta 100 m. ² de superficie.....	2.758 Pts/mes
		58.7.2.—De 100 m. ² a 300 m. ² de superficie	5.517 Pts/mes
		58.7.3.—De más de 300 m. ² de superficie ...	8.275 Pts/mes
		58.8.—Elaboración de horchata.....	0,56 Pts/l.
		58.9.—Envasado de horchata.....	0,56 Pts/l.
		58.10.—Almacenistas y distribuidores de horchata	

58.10.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes	61.3.—Envasado de vinagre.....	0,05 Pts/l.
58.10.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes	61.4.—Almacenistas y distribuidores de Vinagre	
58.10.3.—De más de 300 m ² de superficie .	8.275 Pts/mes	61.4.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes
59.—Aditivos y coadyuvantes tecnológicos		61.4.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes
59.1.—Fábrica de elaboración.....	0,56 Pts/Kg.	61.4.3.—De más de 300 m ² de superficie ...	8.275 Pts/mes
59.2.—Almacenes		61.5.—Elaboración de especias y condimen- tos preparados.....	0,05 Pts/Kg.
59.2.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes	61.6.—Envasado de especias y condimentos preparados.....	0,10 Pts/Kg.
59.2.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes	61.7.—Almacenistas y distribuidores de condimentos preparados	
59.2.3.—De más de 300 m ² de superficie ...	8.275 Pts/mes	61.7.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes
60.—Edulcorantes naturales y derivados		61.7.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes
60.1.—Extracción y/o envasado de miel.....	0,56 Pts/Kg.	61.7.3.—De más de 300 m ² de superficie...	8.275 Pts/mes
60.2.—Almacenistas y distribuidores de miel		61.8.—Elaboración de sucedáneos de espe- cias y condimentos.....	0,05 Pts/Kg.
60.2.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes	61.9.—Envasado de sucedáneos de especias y condimentos.....	0,10 Pts/Kg.
60.2.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes	61.10.—Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de especias y condimentos	
60.2.3.—De más de 300 m ² de superficie ...	8.275 Pts/mes	61.10.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes
60.3.—Almacenistas y distribuidores de Jarabes		61.10.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes
60.3.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes	61.10.3.—De más de 300 m ² de superficie.	8.275 Pts/mes
60.3.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes	62.—Industrias de la pesca	
60.3.3.—De más de 300 m ² de superficie ...	8.275 Pts/mes	62.1.—Lonjas.....	23 Pts/Tm.
60.4.—Fabricación de caramelos y chicles	0,23 Pts/Kg.	62.2.—Sala de despiece de pescado fresco y congelado.....	0,33 Pts/Kg.
60.5.—Envasado de caramelos y chicles.....	0,10 Pts/Kg.	62.3.—Mercados centrales de pescado.....	0,23 Pts/Kg.
60.6.—Almacenistas y distribuidores de caramelos y chicles		62.4.—Viveros Cetáceos	
60.6.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes	62.4.1.—Moluscos.....	0,33 Pts/Kg.
60.6.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes	62.4.2.—Crustáceos.....	0,78 Pts/Kg.
60.6.3.—De más de 300 m ² de superficie ...	8.275 Pts/mes	62.5.—Piscifactorías.....	0,56 Pts/Kg.
60.7.—Fabricación de turrón y mazapán.....	0,23 Pts/Kg.	62.6.—Depuradoras.....	0,10 Pts/Kg.
60.8.—Envasado de turrón y mazapán.....	0,10 Pts/Kg.	62.7.—Cocederos.....	0,56 Pts/Kg.
60.9.—Almacenistas y distribuidores de turrón y mazapán		62.8.—Industrias elaboradoras de conservas de productos de la pesca.....	0,56 Pts/Kg.
60.9.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes	62.9.—Industrias elaboradoras de semicon- servas de productos de la pesca.....	0,56 Pts/Kg.
60.9.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes		
60.9.3.—De más de 300 m ² de superficie ...	8.275 Pts/mes		
61.—Condimentos y especias			
61.1.—Almacenistas y distribuidores de sal			
61.1.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes		
61.1.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes		
61.1.3.—De más de 300 m ² de superficie ...	8.275 Pts/mes		
61.2.—Elaboración de vinagre.....	0,10 Pts/l.		

62.10.—Industrias de salazones de productos de pesca	0,56 Pts/Kg.	64.14.—Elaboración de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería	0,56 Pts/Kg.
62.11.—Industrias elaboradoras de ahumados y secados	0,56 Pts/Kg.	64.15.—Almacenistas y distribuidores de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería.	
63.—Almacenes polivalentes		64.15.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes
63.1.—Hasta 100 m ² de superficie	2.758 Pts/mes	64.15.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes
63.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie.	5.517 Pts/mes	64.15.3.—De más de 300 m ² de superficie .	8.275 Pts/mes
63.3.—De más de 300 m ² de superficie	8.275 Pts/mes	64.16.—Elaboración de masas fritas.....	0,02 Pts/Kg.
64.—Harinas y derivados		65.—Alimentos estimulantes y derivados	
64.1.—Fabricación de Harinas	0,05 Pts/Kg.	65.1.—Elaboración de café	0,23 Pts/Kg.
64.2.—Envasado de Harinas	0,05 Pts/Kg.	65.2.—Envasado de café	0,23 Pts/Kg.
64.3.—Almacenistas y distribuidores de harinas		65.3.—Almacenistas y distribuidores de café	
64.3.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes	65.3.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes
64.3.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes	65.3.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes
64.3.3.—De más de 300 m ² de superficie ...	8.275 Pts/mes	65.3.3.—De más de 300 m ² de superficie ...	8.275 Pts/mes
64.4.—Fabricación de Sémola y Semolina	0,05 Pts/Kg.	65.4.—Elaboración de sucedáneos de café....	0,23 Pts/Kg.
64.5.—Envasado de Sémola y Semolina.....	0,05 Pts/Kg.	65.5.—Envasado de sucedáneos de café.....	0,23 Pts/Kg.
64.6.—Almacenistas y distribuidores de Sémola y Semolina		65.6.—Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de café	
64.6.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes	65.6.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes
64.6.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes	65.6.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes
64.6.3.—De más de 300 m ² de superficie ...	8.275 Pts/mes	65.6.3.—De más de 300 m ² de superficie ...	8.275 Pts/mes
64.7.—Fabricación de harinas acondicionadas	0,05 Pts/Kg.	65.7.—Elaboración de especias vegetales para infusión de uso alimentario.....	0,23 Pts/Kg.
64.8.—Envasado de harinas acondicionadas..	0,05 Pts/Kg.	65.8.—Envasado de especias vegetales para infusión de uso alimentario.....	0,23 Pts/Kg.
64.9.—Almacenistas y distribuidores de harinas acondicionadas		65.9.—Almacenistas y distribuidores de especias vegetales para infusión de uso alimentario	
64.9.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes	65.9.1.—Hasta 100 m ² de superficie	2.758 Pts/mes
64.9.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes	65.9.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes
64.9.3.—De más de 300 m ² de superficie ...	8.275 Pts/mes	65.9.3.—De más de 300 m ² de superficie...	8.275 Pts/mes
64.10.—Fabricación de otros productos amiláceos (Féculas y almidones, no incluyendo las patatas).....	0,05 Pts/Kg.	65.10.—Almacenistas y distribuidores de cacao en polvo	
64.11.—Envasado de otros productos amiláceos	0,05 Pts/Kg.	65.10.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes
64.12.—Almacenistas y distribuidores de otros productos amiláceos.		65.10.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes
64.12.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes	65.10.3.—De más de 300 m ² de superficie .	8.275 Pts/mes
64.12.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes	65.11.—Elaboración de chocolate y derivados	0,23 Pts/Kg.
64.12.3.—De más de 300 m ² de superficie .	8.275 Pts/mes	65.12.—Envasado de chocolate y derivados..	0,23 Pts/Kg.
64.13.—Fabricación de Pan	0,01 Pts/Kg.	65.13.—Almacenistas y distribuidores de chocolate y derivados	
		65.13.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes

65.13.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes	67.8.—Envasado de aperitivos y amargos vnicos	1 Pts/l.
65.13.3.—De más de 300 m ² de superficie .	8.275 Pts/mes	67.9.—Fabricación de cerveza	0,56 Pts/l.
65.14.—Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de chocolate.		67.10.—Envasado de cerveza	0,56 Pts/l.
65.14.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes	67.11.—Fabricación de derivados de vino (sangría, etc.)..	1 Pts/l.
65.14.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes	67.12.—Envasado de derivado de vino	1 Pts/l.
65.14.3.—De más de 300 m ² de superficie .	8.275 Pts/mes	67.13.—Fabricación de aperitivos y amargos no vnicos ..	1 Pts/l.
66.—Aguas de bebida y hielo		67.14.—Envasado de aperitivos y amargos no vnicos.....	1 Pts/l.
66.1.—Envasado de agua minero-medicinal..	0,05 Pts/l.	67.15.—Fabricación de otras bebidas alcohólicas	1 Pts/l.
66.2.—Almacenistas y distribuidores de agua medicinal		67.16.—Envasado de otras bebidas alcohólicas	1 Pts/l.
66.2.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes	67.17.—Fabricación de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas	1 Pts/l.
66.2.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes	67.18.—Envasado de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas	1 Pts/l.
66.2.3.—De más de 300 m ² de superficie...	8.275 Pts/mes	67.19.—Almacenistas y distribuidores	
66.3.—Envasado de agua mineral-natural.....	0,05 Pts/l.	67.19.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes
66.4.—Almacenistas y distribuidores de agua minero-natural		67.19.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes
66.4.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes	67.19.3.—De más de 300 m ² de superficie .	8.275 Pts/mes
66.4.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes	68.—Detergentes, desinfectantes, desinsectantes y otros productos de uso alimentario	
66.4.3.—De más de 300 m ² de superficie ...	8.275 Pts/mes	68.1.—Fábricas de elaboración.....	0,56 Pts/l. o Kg.
66.5.—Envasado de agua de manantial	0,05 Pts/l.	68.2.—Almacenes	
66.6.—Almacenistas y distribuidores de agua de manantial		68.2.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes
66.6.1.—Hasta 100 m ² de superficie	2.758 Pts/mes	68.2.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie....	5.517 Pts/mes
66.6.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes	68.2.3.—De más de 300 m ² de superficie ...	8.275 Pts/mes
66.6.3.—De más de 300 m ² de superficie...	8.275 Pts/mes	69.—Materiales en contacto con los alimentos, utensilios y aparatos de uso alimentario	
66.7.—Fabricación de hielo.....	0,01 Pts/l.	69.1.—Almacenes	
66.8.—Envasado de hielo.....	0,01 Pts/Kg.	69.1.1.—Hasta 100 m ² de superfice.....	2.758 Pts/mes
66.9.—Almacenistas y distribuidores de hielo		69.1.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes
66.9.1.—Hasta 100 m ² de superficie	2.758 Pts/mes	69.1.3.—De más de 300 m ² de superficie ..	8.275 Pts/mes
66.9.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes	70.—Grasas comestibles	
66.9.3.—De más de 300 m ² de superficie...	8.275 Pts/mes	70.1.—Extracción de aceite de oliva	0,56 Pts/l.
67.—Bebidas alcohólicas		70.2.—Refinación de aceite de oliva.....	0,56 Pts/l.
67.1.—Elaboración de vino.....	0,56 Pts/l.	70.3.—Envasado de aceite de oliva	0,56 Pts/l.
67.2.—Envasado de vino.....	0,56 Pts/l.	70.4.—Almacenistas y distribuidores de aceite de oliva	
67.3.—Elaboración de aguardientes	1 Pts/l.		
67.4.—Envasado de aguardientes	1 Pts/l.		
67.5.—Fabricación de licores	1 Pts/l.		
67.6.—Envasado de licores	1 Pts/l.		
67.7.—Fabricación de aperitivos y amargos vnicos	1 Pts/l.		

70.4.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes
70.4.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes
70.4.3.—De más de 300 m ² de superficie ...	8.275 Pts/mes
70.5.—Extracción de aceites de semillas oleaginosas.....	0,56 Pts/l.
70.6.—Refinación de aceites de semillas oleaginosas.....	0,56 Pts/l.
70.7.—Envasado de aceites de semillas oleaginosas.....	0,56 Pts/l.
70.8.—Almacenistas y distribuidores de aceite de semillas oleaginosas	
70.8.1.—Hasta 100 m ² de superficie.....	2.758 Pts/mes
70.8.2.—De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.517 Pts/mes
70.8.3.—De más de 300 m ² de superficie...	8.275 Pts/mes

71.—Comedores colectivos.....	11.034 Pts/año
72.—Comercios minoristas hasta 120 m ²	3.310 Pts/año
72.1.—Entre 121 y 400 m ²	5.517 Pts/año
72.2.—Entre 401 y 2.500 m ²	6.620 Pts/año
72.3.—Superior a 2.500 m ²	13.241 Pts/año

Todas aquellas industrias o actividades, cuyo ejercicio sea temporal y no continuado durante todo el año, devengarán tasa sólo y exclusivamente en la temporada que ejerzan la Actividad.

Todas aquellas Tasas redactada en la Sección 5.^a cuya periodicidad no esté indicada, se devengarán con carácter mensual.

Todas aquellas industrias que realicen distintas actividades dentro de un mismo epígrafe devengarán tasa sólo por la actividad principal.

SECCION 6.^a

PRUEBAS DE LABORATORIO

Siempre que las mismas deban realizarse para la expedición de Certificación Oficial.

73.—Pruebas parasitológicas coprología, examen hemático y triquinela.....1.655 ptas.

En el caso de matanzas domiciliarias se debe aplicar exclusivamente la tasa correspondiente al epígrafe 48.1.3.3.

74.—Pruebas microbiológicas (por cada recuento o determinación género o especie).....1.655 ptas.

75.—Pruebas inmunológicas.....1.655 ptas.

76.—Pruebas físico-químicas:

76.1.—Técnicas instrumentales.....2.758 ptas.

76.2.—Técnicas no instrumentales.....1.986 ptas.

A N E X O I V

TASAS DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE TRABAJOS EN LA ORDENACION DEL SECTOR TURISTICO

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

a) Por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras, de establecimientos hoteleros, restaurantes, cafeterías, campamentos de turismo, así como para la concesión de Título-Licencia de Agencias de Viajes, tanto en la sede principal como en las sucursales, que hayan de radicarse en Extremadura:

—Sin desplazamiento de facultativo.....	2.791
—Con toma de datos del campo, el primer día.....	8.352
—Cada día más.....	5.572

b) Por la expedición del carnet de Guía y Guías-Interpretes..... 828

TASA POR APROBACION DE PLANES ESPECIALES DE ORDENACION Y APROVECHAMIENTO CINEGETICO, CLASIFICACION Y REGISTRO DE LOS COTOS DEPORTIVOS Y PRIVADOS DE CAZA.

Base y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.—Por la tramitación y Estudio del Plan Especial de Ordenación y aprovechamiento Cinegético de Cotos:

1.1.—De cotos privados.....	16.551 Pts.
1.2.—De cotos deportivos.....	5.517 Pts.

2.—Por la clasificación y registro de los cotos..... 5.517 Pts.

TASA POR INSCRIPCION Y REGISTRO DE SOCIEDADES LOCALES Y DEPORTIVAS DE CAZADORES EN LA A.M.A.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada inscripción y registro de sociedades 552 Pts.

TASA POR PERMISOS DE CAZA EN TERRENOS CINEGETICOS ADMINISTRADOS POR LA A.M.A.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

CIERVO DE RECECHO

Cuota de entrada:

Cazadores locales residentes:.....	13.792 Ptas.
Cazadores regionales:.....	27.584 Ptas.
Cazadores nacionales y extranjeros:.....	55.169 Ptas.

Cuota Complementaria:

Hasta 140 puntos: 110.336 Ptas.

De 141 a 160 puntos: se suman 2.207 Ptas. por punto

De 161 a 170 puntos: se suman 5.517 Ptas. por punto

De 171 a 180 puntos: se suman 8.826 Ptas. por punto

De 181 a 185 puntos: se suman 11.033 Ptas. por punto

De 186 a 190 puntos: se suman 16.551 Ptas. por punto

De 191 a 195 puntos: se suman 22.067 Ptas. por punto

De 196 a 200 puntos: se suman 33.101 Ptas. por punto

De 201 en adelante: se suman 55.168 Ptas. por punto

Por res herida no cobrada: 55.168 Ptas.

CORZO EN RECECHO

Cuota de entrada:

Cazadores locales residentes:.....	5.517 Ptas.
Cazadores regionales:.....	11.033 Ptas.
Cazadores nacionales:.....	22.067 Ptas.

Cuota Complementaria:

Hasta 90 puntos: 82.752 Ptas.

De 91 a 100 se suman 1.103 Ptas. por punto

De 101 a 105 se suman 1.655 Ptas. por punto

De 106 a 110 se suman 2.207 Ptas. por punto

De 111 a 115 se suman 3.310 Ptas. por punto

De 116 a 120 se suman 4.413 Ptas. por punto

De 121 a 125 se suman 7.723 Ptas. por punto

De 126 a 130 se suman 11.033 Ptas. por punto

De 131 en adelante se suman 16.551 Ptas. por punto

Por res herida no cobrada: 41.375 Ptas.

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento contenido en la orden de 19 de febrero de 1991 (D.O.E. N.º 19, de 7 de marzo). Los puntos que resulten de la valoración del trofeo no

serán equiparables a los puntos oficiales de la homologación y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de cuota complementaria.

Estos precios para la cuota de entrada y complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales del nivel económico tercero.

TASA POR AUTORIZACION DE INTRODUCCION, TRASLADOS Y SUELTA DE ESPECIES CINEGÉTICAS.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.—Especies de caza mayor, hasta 20 piezas	11.033 Pts.
1.1.—Por cada pieza adicional.....	552 Pts.
2.—Especies de caza menor, hasta 200 piezas	5.517 Pts.
2.1.—Por cada pieza adicional en coto privado.....	28 Pts.
2.2.—Por cada pieza adicional en coto deportivo.....	10 Pts.

TASA POR PRUEBAS DE ACREDITACION DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada realización de pruebas.....	220 Pts.
--------------------------------------	----------

TASA POR INSPECCION DE GRANJAS CINEGETICAS.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada inspección.....	5.517 Pts.
--------------------------	------------

TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE AVES DE CETRERIA

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada autorización individual por ave.....	6.951 Pts.
---	------------

TASA POR AUTORIZACION DE MONTERIAS, GANCHOS, BATIDAS, RECECHOS Y OJEOS DE PERDIZ.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada autorización.....	552 Pts.	Simplificados. Relacionados en Anexo II del Decreto 44/1991: 4.122 pts. más 185 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.
TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE PERDIZ DE RECLAMO		
Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:		
Por cada autorización, individual por perdiz	552 Pts.	TASA POR LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE VERTIDOS RESIDUALES
Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:		
TASA POR LA INSCRIPCION EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCION Y ACREDITACION DE GUARDAS DE CAZA Y GUARDAS HONORARIOS DE CAZA.		Por cada autorización..... 608 Pts.
TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE CAZA		
Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:		
Por cada inscripción	552 Pts.	1.—Licencias de clase A..... 1.655 Pts. anuales
TASA POR TRAMITACION DE EXPEDIENTE DE CONCESION ADMINISTRATIVA DE TERRENO CINEGETICO EN REGIMEN ESPECIAL Y VISADO DE ARRENDAMIENTO DE CAZA.		
Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:		
1.—Por cada solicitud de concesión en coto deportivo.....	13.648 Pts.	2.—Licencias de clase B..... 1.655 Pts. anuales
2.—Por cada solicitud de concesión en coto privado.....	14.396 Pts.	3.—Licencias de clase C..... 552 Pts. anuales
3.—Por cada visado, incluye un talonario de permisos.....	503 Pts.	Para practicar el ejercicio de la caza en la modalidad de perdiz en ojeo o caza mayor, se abonará, en concepto de recargo, la cantidad de 1.103 Pts. anuales.
4.—Por cada talonario de permisos adicional	220 Pts.	TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA, MATRICULAS DE EMBARCACION Y RECARGOS
Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:		
1.—Licencias Pesca		
A.—Regional..... 595 Pts.		
B.—Quincenal..... 375 Pts.		
C.—Reducida..... 243 Pts.		
D.—Especial..... 1.490 Pts.		
2.—Matrículas Embarcación		
Clase 1ª. Con motor..... 1.191 Pts.		
Clase 2ª. Sin motor..... 595 Pts.		
3.—Sellos recargo trucha		
A.—Regional..... 298 Pts.		
B.—Quincenal..... 187 Pts.		
C.—Reducida..... 121 Pts.		
D.—Especial..... 744 Pts.		
4.—Autorización de trasmallo..... 166 Pts.		
TASA POR ESTUDIOS E INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL		
Bases y tipos de gravamen o tarifas: Estudios de impacto ambiental.		
Ordinarios. Relacionados en Anexo I del Decreto 44/1991: 25.805 pts. más 1.854 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.		
Simplificados. Relacionados en el Anexo II del Decreto 44/1991: 11.242 pts. más 1.112 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.		
Visado de estudios de impacto ambiental.		
Ordinarios. Relacionados en Anexo I del Decreto 44/1991: 7.493 pts. más 371 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.		

TASA POR EXPEDICION DE PERMISOS DE PESCA EN COTOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Clase 1. ^a	2.979 Pts.
Clase 2. ^a	1.490 Pts.
Clase 3. ^a	595 Pts.
Clase 4. ^a	298 Pts.
Clase 5. ^a	166 Pts.
Clase 6. ^a	111 Pts.

ANEXO V

TASAS DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

TASA DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL Y OTRAS ACTUACIONES PROTEGIBLES

Base imponible: La base imponible se determinará:

- a) En V.P.O. y obras de edificación protegida multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el módulo «M» vigente, en el momento de devengo de la tasa, y aplicable al área geográfica correspondiente de dichas edificaciones. El módulo «M» vigente y la superficie útil se obtendrá de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación de V.P.O.
- b) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras.

Tipo de gravamen: El tipo de gravamen será el 0'12% para las actuaciones protegibles constitutivas del hecho imponible.

TASA POR PRESTACION DE TRABAJOS FACULTATIVOS DE REDACCION, TASACION, CONFRONTACION E INFORMES DE PROYECTOS DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantía siguientes: Presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios o instalaciones y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma.

El importe se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es decir, por aplicación de la fórmula:

$$T = C/P^{2/3}$$

- a) En el caso de la redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará al coeficiente $C = 2,7$.

b) En el caso de confrontación e informes, se aplicará el coeficiente $C = 0'8$.

c) En el caso de tasación de obras, servicios e instalaciones y en el caso de tasación de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente $C = 0'5$.

d) En el caso de tasación de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente $C = 0'3$.

La cuantía mínima de la tasa según los coeficientes será la siguiente:

Coeficiente $C = 2'7$	10.018 pts.
Coeficiente $C = 0'8$	5.009 pts.
Coeficiente $C = 0'5$	4.170 pts.
Coeficiente $C = 0'3$	3.343 pts.

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.—Levantamiento de Planos.

Por confección de planos hasta 10 Has.....	1.063 Pts/Ha.
De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10.....	850 Pts/Ha.
De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25.....	637 Pts/Ha.
De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50.....	425 Pts/Ha.
De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250.....	213 Pts/Ha.
Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500.....	106 Pts/Ha.

2.—Replanteo de Planos.

Hasta 1.000 m.....	1.600 Pts/m.
Resto.....	1.258 Pts/m.

3.—Particiones

Se aplican tarifas dobles de la de «levantamiento de planos» teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.—Deslindes.

Para el apeo y levantamiento topográfico.

Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

5.—Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

6.—Cubicación e inventario de existencias.

- Por cubicación e inventario de resinosas..... 1.131 pts/Ha.
- Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos 1.233 pts/Ha.
- Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos 710 pts/Ha.
- Por cubicación e inventario de chopos..... 3.927 pts/Ha.
- Por cubicación e inventario de corcho..... 37 pts/pie
- Por cubicación e inventario de leñas y otros..... 662 pts/Ha.

—Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

—Para existencias apeadas se aplicará la fórmula $H = 750 + 0'02 V$, donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.—Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula $H' = 500 + 0'015 V$; donde V es el valor de la tasación.

8.—Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

- a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.
 - Hasta 1.000 m..... 1.600 Pts.
 - Resto 1.258 Pts/km.

b) Por la inspección anual del disfrute.

—Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula: $H' = 500 + 0'05 V$; siendo V el valor de la venta o canon anual.

9.—Informes.

—Por el informe aplicar la fórmula $H' = 500 + 0'1 H$; en donde H. es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

10.—Análisis.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales etc..... 6.751 Pts.

11.—Memorias informativas de montes.

Por la memoria se aplicará un 50% de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

12.—Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

—En montes catalogados y no catalogados:
Por el señalamiento e inspección:

a) Madera:

	primeros 100 m. ³	100-250 m. ³	más de 250 m. ³
Resinosas	17 Ptas./m. ³	12 Ptas./m. ³	6 Ptas./m. ³
Eucalipto blanco	20 Ptas./m. ³	14 Ptas./m. ³	7 Ptas./m. ³
Eucalipto rojo	12 Ptas./m. ³	10 Ptas./m. ³	4 Ptas./m. ³
Chopos	53 Ptas./m. ³	50 Ptas./m. ³	31 Ptas./m. ³

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales.

b) Corchos.

Para los señalamientos a razón de..... 26 Pts/pie.
En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe del señalamientos.

c) Leñas y otros.

—Para los señalamientos a razón de 883 Pts/Ha.
—Para el caso de que la leña esté apilada se reducirá en un 30%.
—Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento.

d) Entrega de toda clase de aprovechamiento.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 10.000 pts., incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0'25% del mismo.

13.—Redacción de planos, estudios o proyectos de:

a) Ordenación y sus revisiones.

Hasta 100 Has 46.202 Pts.

De 100 a 500 Has. por cada una de más ..	830 Pts.	TASA POR INSPECCION DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION
De 500 a 1.000 Has. por cada una de más	635 Pts.	
De 1.000 a 5.000 Has. por cada una de más	368 Pts.	
De 5.000 en adelante por cada una de más	183 Pts.	
En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas.		Base y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:
b) Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.		1.—Cuando la inspección se realice en una sólo área..... 38.618 Pts.
14.—Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.		2.—Por cada área más que se inspeccione en el mismo acto administrativo..... 19.309 Pts.
—Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.		TASA POR ORDENACION DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y OTRAS ACTUACIONES FACULTATIVAS
15.—Refundición de dominios y redención de servidumbres.		Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:
Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.		1.—De las autorizaciones de Transportes:
16.—Certificaciones.		1.1.—Por el otorgamiento de autorización de transporte interior público discrecional y privado complementario 3.310
Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 1.118 Pts., añadiendo 166 Pts. por cada folio adicional.		1.2.—Por la rehabilitación de autorización..... 5.517
17.—Certificaciones fitosanitarias.		1.3.—Por la prórroga de autorizaciones..... 2.758
Por certificación lo que figura en el apartado anterior.		1.4.—Por la modificación de autorizaciones..... 2.758
18.—Inscripciones.		1.5.—Por el visado de autorizaciones..... 2.758
Por inscripción en libros y registros oficiales..... 171 Pts.		1.6.—Por el otorgamiento o renovación de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial..... 3.310
19.—Apertura y sellado de libros.		1.7.—Por el otorgamiento de autorizaciones de agencias de transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor 5.517
Por la apertura y sellado de libros 226 Pts.		1.8.—Por el otorgamiento de autorizaciones de establecimientos de sucursales de agencias o transportes de mercancías, de transitoria o de almacenistas distribuidor..... 3.310
TASA POR ACREDITACION Y REGISTRO DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION.		1.9.—Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de agencias de transportes transitorio o almacenista distribuidor 2.758
Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:		1.10.—Por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor 3.310
1.—Cuando se solicite la inspección de acreditación para una sólo área..... 66.202 Pts.		1.11.—Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor 2.758
2.—Por cada área más que se acredite en el mismo acto administrativo..... 33.101 Pts.		1.12.—Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor 5.517

1.13.—Por el otorgamiento de autorización de arrendamiento de vehículos sin conductor	2.207	4.—Otras actividades administrativas.	
1.14.—Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos sin conductor	1.655	4.1.—Por la legalización, diligencia o sellado de libros u otros documentos obligatorios.....	1.103
1.15.—Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículo sin conductor.....	5.517	4.2.—Por la emisión de informes:	
1.16.—Por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación.....	2.758	—Individuales con datos de antigüedad inferior a 5 años.....	1.103
		—Individuales con datos de antigüedad superior a 5 años.....	2.207
2.—De las concesiones de servicios públicos regulares de transportes por carretera.		—Globales.....	11.033
2.1.—En el otorgamiento y convalidación de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares, así como en la ampliación de las mismas, la base de la tasa será el número diario de kilómetros recorridos por los vehículos afectos a la concesión de todas las expediciones previstas en la misma o en la ampliación solicitada. El cómputo se extenderá a todas las expediciones a realizar en el año y para cada itinerario concesional; en el caso de proyectadas, con el recorrido que tenga prevista dentro de la concesión ampliada. Para el cálculo se empleará la siguiente fórmula: $B = N/365$, donde N es el número de kilómetros recorridos por todas las expediciones proyectadas en el itinerario concesional a lo largo del año.		4.3.—Por el reconocimiento de locales, instalaciones y levantamientos de actas de inauguración de servicios	8.352
La tarifa se obtendrá multiplicando la resultante de la base obtenida por la cantidad de 56 ptas.		INSPECCION DE AUTOMOVILES Y VERIFICACION DE ACCESORIOS	
2.2.—En la modificación de las condiciones concesionales referidas a itinerarios, número de expediciones, horarios o tarifas de servicio, la cuota de la tasa será de 5.577 ptas.		1.—Inspecciones periódicas vehículos nacionales	
2.3.—En la aprobación de cuadros tarifarios la cuota será de 2.791 ptas.		1.1.—Tasa inspección periódica vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)	3.050
3.—Del Reconocimiento de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista y Auxiliares del Transporte.		1.2.—Tasa inspección periódica vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....	5.728
3.1.—Por el reconocimiento de la capacitación profesional a las personas previstas en la Disposición Transitoria primera de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.....	2.207	2.—Duplicados Ficha Técnica	
3.2.—Por la presentación a las pruebas relativas a cada modalidad de certificado.....	2.207	2.1.—Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	3.364
3.3.—Por la expedición de certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y de sus actividades auxiliares.....	1.103	2.2.—Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....	6.041
		3.—Matriculaciones	
		3.1.—Tasa para matriculación vehículos ligeros nacionales (PMA menor 3.500 Kg).....	3.364
		3.2.—Tasa para matriculación vehículos pesados nacionales (PMA mayor 3.500 Kg).....	6.041
		3.3.—Tasa para matriculación vehículos importados ligeros (PMA menor 3.500 Kg) nuevos y usados.....	11.060
		3.4.—Tasa para matriculación vehículos importados pesados (PMA mayor 3.500 Kg) nuevos y usados.....	20.490
		4.—Reformas de importancia	
		4.1.—Tasa reforma de importancia vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	6.967
		4.2.—Tasa reforma importancia vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....	9.644

5.—Sucesivas inspecciones por anomalías

5.1.—Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)	188
5.2.—Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg)	188
5.3.—Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)...	188
5.4.—Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).	188

6.—Revisión Taxímetros, velocímetro y cuenta kilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).

6.1.—Tasa de revisión taxímetros y cuenta kilómetros.....	1.098
6.2.—Tasa de revisión velocímetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	1.098
6.3.—Tasa de revisión de cuenta kilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)	1.098

En el caso de inspecciones a domicilio, la cuantía será el doble de la prevista en cada subepígrafe.

A N E X O V I

TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERIAS

TASA POR DIRECCION Y CERTIFICACION DE OBRAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La base imponible será el resultado de deducir exclusivamente al valor de las Certificaciones de obras ejecutadas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. A la diferencia así resultante se le aplicará el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 0 por ciento.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

Certificados	552 pts.
Compulsa de documentos	276 pts.

Por realización de informes:

—Sin precisar toma de datos de campo.....	2.791 pts.
—Con toma de datos de campo.....	8.352 pts.
—Cada día más	5.572 pts.

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 6 de marzo de 1996, sobre delegación en el Secretario General Técnico del ejercicio de la potestad disciplinaria atribuida al Consejero de Presidencia y Trabajo.

Al amparo del art. 58.1 de la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se delega en el Secretario General Técnico de la

Consejería de Presidencia y Trabajo el ejercicio de la potestad disciplinaria que tengo atribuida por los artículos 3.2.p) y 6.a) del Decreto 4/1990 de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, en la redacción dada por el Decreto 40/1992 de 21 de abril.

DISPOSICION FINAL.—La presente delegación surtirá efecto desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de marzo de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 6 de marzo de 1996, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995, para cubrir vacantes del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuatro de la Orden de 28 de noviembre de 1995, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» n.º 141, de 2 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

D I S P O N E

PRIMERO:

Declarar aprobadas las listas provisionales, clasificadas por Especialidades y Turnos de acceso, de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida Orden.

SEGUNDO:

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura» para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, se les tendrá por desistidos de su solicitud, excluyéndoles definitivamente de la realización de las pruebas.

TERCERO:

Las listas de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en la Consejería de Presidencia y Trabajo y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Mérida, 6 de marzo de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 6 de marzo de 1996, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995, para cubrir vacantes del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuatro de la Orden de 28 de noviembre de 1995, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» n.º 141, de 2 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

D I S P O N E

PRIMERO:

Declarar aprobadas las listas provisionales, clasificadas por Especialidades y Turnos de acceso, de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida Orden.

SEGUNDO:

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura» para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, se les tendrá por desistidos de su solicitud, excluyéndoles definitivamente de la realización de las pruebas.

TERCERO:

Las listas de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en la Consejería de Presidencia y Trabajo y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Mérida, 6 de marzo de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 6 de marzo de 1996, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995, para cubrir vacantes del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuatro de la Orden de 28 de noviembre de 1995, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» n.º 141, de 2 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

D I S P O N E

PRIMERO:

Declarar aprobadas las listas provisionales, clasificadas por Especialidades y Turnos de acceso, de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida Orden.

SEGUNDO:

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura» para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, se les tendrá por desistidos de su solicitud, excluyéndoles definitivamente de la realización de las pruebas.

TERCERO:

Las listas de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en la Consejería de Presidencia y Trabajo y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Mérida, 6 de marzo de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 6 de marzo de 1996, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995, para cubrir vacantes del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuatro de la Orden de 28 de noviembre de 1995, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» n.º 141, de 2 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

D I S P O N E

PRIMERO:

Declarar aprobadas las listas provisionales, clasificadas por Especialidades y Turnos de acceso, de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida Orden.

SEGUNDO:

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura» para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, se les tendrá por desistidos de su solicitud, excluyéndoles definitivamente de la realización de las pruebas.

TERCERO:

Las listas de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en la Consejería de Presidencia y Trabajo y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Mérida, 6 de marzo de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 6 de marzo de 1996, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995, para cubrir vacantes del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuatro de la Orden de 28 de noviembre de 1995, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» n.º 141, de 2 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

D I S P O N E

PRIMERO:

Declarar aprobadas las listas provisionales, clasificadas por Especialidades y Turnos de acceso, de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida Orden.

SEGUNDO:

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura» para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, se les tendrá por desistidos de su solicitud, excluyéndoles definitivamente de la realización de las pruebas.

TERCERO:

Las listas de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en la Consejería de Presidencia y Trabajo y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Mérida, 6 de marzo de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 6 de marzo de 1996, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de diciembre de 1995, para el ingreso en el Cuerpo de Titulados Superiores por el sistema de promoción interna, mediante convocatoria independiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuatro de la Orden de 22 de diciembre de 1995, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» n.º 153, de 30 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Titulados Superiores por el sistema de promoción interna, mediante convocatoria independiente, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

D I S P O N E

PRIMERO:

Declarar aprobadas las listas provisionales, clasificadas por Especialidades, de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida Orden.

SEGUNDO:

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura» para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, se les tendrá por desistidos de su solicitud, excluyéndoles definitivamente de la realización de las pruebas.

TERCERO:

Las listas de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en la Consejería de Presidencia y Trabajo y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Mérida, 6 de marzo de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 6 de marzo de 1996, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de diciembre de 1995, para el ingreso en el Cuerpo Técnico por el sistema de promoción interna, mediante convocatoria independiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuatro de la Orden de 22 de diciembre de 1995, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» n.º 153, de 30 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Técnico por el sistema de promoción interna, mediante convocatoria independiente, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

D I S P O N E

PRIMERO:

Declarar aprobadas las listas provisionales, clasificadas por Especialidades, de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida Orden.

SEGUNDO:

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura» para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, se les tendrá por desistidos de su solicitud, excluyéndoles definitivamente de la realización de las pruebas.

TERCERO:

Las listas de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en la Consejería de Presidencia y Trabajo y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Mérida, 6 de marzo de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 6 de marzo de 1996, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995, para el ingreso en el Cuerpo Administrativo por el sistema de promoción interna, mediante convocatoria independiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuatro de la Orden de 28 de noviembre de 1995, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» n.º 141, de 2 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Administrativo por el sistema de promoción interna, mediante convocatoria independiente, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

D I S P O N E

PRIMERO:

Declarar aprobadas las listas provisionales, clasificadas por Especialidades, de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida Orden.

SEGUNDO:

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura» para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, se les tendrá por desistidos de su solicitud, excluyéndoles definitivamente de la realización de las pruebas.

TERCERO:

Las listas de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en la Consejería de Presidencia y Trabajo y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Mérida, 6 de marzo de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 26 de febrero de 1996, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la concesión de subvención a L'ARDECOEX, S.L.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la interesada de la Resolución recaída en el expediente I.A.: 94-156-1 «L'ARDECOEX S.L.», sobre Concesión de Incentivos Autonómicos, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 15 de enero de 1996, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«RESUELVO: Declarar a la interesada L'ARDECOEX S.L., decaída en su derecho, y dejar sin efecto la Resolución de concesión de la subvención. Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrati-

vo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el art. 110-3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.—Mérida, 15 de enero de 1996.—EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION INDUSTRIAL.—Diego Baena González».

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos Económicos de la Dirección General de Promoción Industrial, sito en Avda. de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 26 de febrero de 1996.—El Jefe de Servicio de Incentivos Económicos, FERNANDO VIÑUELAS ZAHINOS.

ANUNCIO de 26 de febrero de 1996, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la concesión de subvención a ABELMAR FRESQUI FRESQUI, S.A.L.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la interesada de la Resolución recaída en el expediente I.A.: 94-017-2 «ABELMAR FRESQUI FRESQUI S.A.L.», sobre Concesión de Incentivos Autonómicos, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 15 de enero de 1996, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«RESUELVO: Declarar a la interesada "ABELMAR FRESQUI FRESQUI S.A.L.", decaída en su derecho, y dejar sin efecto la Resolución de concesión de la subvención. Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el art. 110-3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.—Mérida, 15 de enero de 1996.—EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION INDUSTRIAL.—Diego Baena González».

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos Económicos de la Dirección General de Promoción Industrial, sito en Avda. de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 26 de febrero de 1996.—El Jefe de Servicio de Incentivos Económicos, FERNANDO VIÑUELAS ZAHINOS.

ANUNCIO de 5 de marzo de 1996, sobre reversión de terrenos expropiatorios en la finca conocida por «Colonia de Don Diego», en el término municipal de Valle de la Serena.

A instancia de los Hnos. Sosa Alguacil-Carrasco se ha iniciado expediente de reversión de una superficie de terreno de 39 Has. 50 a. 68 Ca. ubicados en la finca conocida por «Colonia de Don Diego»,

propiedad de los solicitantes, que fue objeto de expropiación a favor de la entidad mercantil NERO, S.A. con el fin de posibilitar los trabajos de explotación en la concesión minera nombrada «Grupo Minero San Nicolás n.º 9.157, del término municipal de Valle de la Serena.

No habiendo sido posible su notificación personal a quien consta como titular afectado por dicho expediente se procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a su publicación a fin de que por la entidad Nero, S.A., así como cuantas personas naturales o jurídicas se consideren interesadas puedan personarse en el mismo, formulando alegaciones en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Mérida, 5 de marzo de 1996.—El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ALFONSO PERIANES VALLE.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ANUNCIO de 22 de febrero de 1996, para la contratación de las obras de remodelación del albergue y piscina Santa María de Guadalupe, en Valencia de Alcántara.

La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación por el sistema de concurso público abierto, las obras de remodelación del albergue y piscina Santa María de Guadalupe, en Valencia de Alcántara, con las siguientes características:

Presupuesto de licitación: 69.406.261 Ptas. (IVA incluido).

Plazo de ejecución: Seis meses.

Clasificación requerida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
C	Todos	d

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas estará de manifiesto en la Consejería de Educación y Juventud, en su Secretaría General Técnica, Sección de Contratación, C/ Santa Julia, n.º 5 de Mérida.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del vigésimosexto día natural, contado a partir del si-

guiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio anteriormente reseñado.

En caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La Mesa de Contratación tendrá lugar en las dependencias de esta Consejería, a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, 22 de febrero de 1996.—El Secretario Gral. Técnico, P.O. 3-8-95, PEDRO BARQUERO MORENO.

ANUNCIO de 26 de febrero de 1996, para la contratación del suministro e instalación de un lavavajillas de cesto arrastrado.

La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el procedimiento de concurso público abierto el suministro e instalación de un lavavajillas de cesto arrastrado, con las siguientes características:

Presupuesto de licitación: 3.564.653 Ptas. (IVA incluido).

Plazo de ejecución: Quince días desde la firma del contrato.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas estará de manifiesto en la Consejería de Educación y Juventud, en su Secretaría General Técnica, Sección de Contratación, C/ Santa Julia, n.º 5 de Mérida.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del vigesimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio anteriormente reseñado.

En caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La Comisión de Compras tendrá lugar en las dependencias de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en la primera sesión que se celebre una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones. Se comunicará oportunamente a los interesados.

Mérida, 26 de febrero de 1996.—El Secretario Gral. Técnico, P.O. 3-8-95, PEDRO BARQUERO MORENO.

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE SANCHO PEREZ

EDICTO de 3 de octubre de 1995, sobre aprobación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal.

Este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1995, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de esta localidad, consistente en la reordenación del suelo urbano en traseras de C/ La Fuente, promovido a instancias de don Felipe Ramírez Superviel y según proyecto elaborado por el arquitecto Inmaculada de Rafael Toro, el proyecto de modificación de las Normas Subsidiarias, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, así como el correspondiente acuerdo con su expediente, por el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al artículo 114 de la vigente Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Puebla de Sancho Pérez, 3 de octubre de 1995.—El Alcalde, JUAN JOSE REJAS SANCHEZ.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodóvar), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

